GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	13 DE SEPTIEMBRE DE 2011	No. 1181

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se adiciona el artículo 38 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal 3
- Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal 5

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Acuerdo LIV por el que se delegan en diversos servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, las facultades que se indican 30

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Cali No. 670, Colonia Lindavista Sur, Delegación Gustavo A. Madero 31
- Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: 1a. Priv. de Camarones No. 25, Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco 35
- Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Recreo No. 138, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez 38

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Delegación Álvaro Obregón**.- Licitaciones Públicas Nacionales Número 30001133-028-11 a 30001133-030-11.- Convocatoria N°. 007-2011.- Trabajos de recuperación de áreas verdes, trabajos de mantenimiento al sistema de alumbrado público de la red secundaria y trabajos de sustitución y transformación en el sistema de alumbrado público de la red secundaria 41

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- **Delegación Cuajimalpa de Morelos**.- Licitación Pública Nacional Número 30-001-067-003-11.- Convocatoria: 003.- Ampliación de la red primaria colector el socavón 45
- **Delegación Tlalpan**.- Licitaciones Públicas Nacionales Números DTL/2M/LP/033/2011 a DTL/2M/LP/037/2011.- Convocatoria: DTL/LPN/005/2011.- Construcción de guarniciones y banquetas, construcción de la red de drenaje sanitario y construcción de carpeta asfáltica y obras complementarias 47
- **Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal**.- Licitaciones Públicas Internacionales y Nacional Números 30101001-015-11 a 30101001-018-11.- Convocatoria 07.- Adquisición de bienes 50

SECCIÓN DE AVISOS

- Redes Investigación, S.A. de C.V. 53
- Centro de Espectáculos Mascas, S.A. de C.V. 54
- OTV México, S.A. de C.V. 54
- OTV Ingeniería, S.A. de C.V. 55
- Excellence In Services People, S. A. de C. V. 55
- Desarrollo e Innovación Tecnologías Pmm, S.A. de C.V. 56
- C.G. y Asociados, S.C. 56
- Inmobiliaria Buildco, S.A. de C.V. 57
- Ingeniería y Administración Computarizada, S.A. de C.V. 58
- Marina Esmeralda Resort, S.A. de C.V. 59
- Carter Wallace Mexicana, S.A. de C.V. 60
- **Edictos** 61

Ciudad de México
Capital en Movimiento

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 38.- …

Artículo 38 Bis.- Las Dependencias y entidades, así como los dieciséis Órganos Político Administrativos del Distrito Federal que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

El Instituto de las Mujeres, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas del Distrito Federal participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO, PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, SECRETARIA.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JESÚS VALDÉS PEÑA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Libro Cuarto. De las Obligaciones, Tercera Parte, Titulo Segundo. Del Registro Público, artículos 2999 al 3074 del Código Civil para el Distrito Federal; 5 y 15 de la Ley Registral para el Distrito Federal; y 2°, 5°, 14, 15, fracciones I y XVI, 23 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Registral y el Código Civil ambos para el Distrito Federal, en materia registral.

Artículo 2°. El Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal es la Institución encargada de la función registral, en concordancia con la Ley Registral, el Código Civil para el Distrito Federal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3°. Además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Registral para el Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Certificado de Gravámenes, al Certificado de Libertad de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único;

II. Folio Auxiliar, al folio real que describe a las fincas resultantes de los procesos de subdivisión, lotificación, condominio y relotificación;

III. Folio Electrónico, al conjunto de asientos electrónicos realizados en el formato creado y controlado por medios informáticos referidos a una finca o a una persona moral civil;

IV. Folio Matriz, al folio real que describe a la finca que dio origen a los folios auxiliares;

V. Formato precodificado, al formulario autorizado por el Registro, a través del cual se ingresan los datos necesarios para dar trámite a una solicitud de inscripción;

VI. Registro, al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal;

VII. Sistema, al Sistema Informático Registral;

VIII. Solicitud de entrada y trámite, al formato de control interno que debe acompañar a todos los documentos y trámites presentados ante el Registro;

IX. Titular, al Titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal;

X. Unidad Jurídica, a la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo en materia jurídica;

Artículo 4° Para los fines de este Reglamento, del Libro Cuarto, Tercera parte, Titulo Segundo del Código y de conformidad con la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, podrán autenticarse los documentos con firma autógrafa o electrónica.

Artículo 5º. La prelación entre los diversos documentos ingresados al Registro se determinará por el número ordinal, fecha, y hora que les corresponda al ser presentados para su inscripción.

Artículo 6º. El llenado de los campos del formato precodificado autorizado por el Registro es obligatorio. Las omisiones o errores en el llenado de los mismos, serán responsabilidad del Notario o solicitante.

Artículo 7º. Los documentos que ingresen al Registro con objeto de reiterar o subsanar una inscripción relacionada con un documento previamente ingresado, serán recibidos mediante subnúmeros de entrada y trámite propios y harán mención expresa del número de trámite del documento al que se refieran.

Los subnúmeros correrán la misma suerte del número principal del que dependan.

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación, reposición o inscripción de régimen de sociedad conyugal, éstos se ingresarán al Registro señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

Los documentos que ingresen al Registro con número de entrada y trámite propios, relacionados entre sí por corresponder a inscripciones que deban hacerse en una misma unidad básica registral, deberán ser calificados respetando el tracto sucesivo y la prelación que les competa. Los documentos que deban esperar la inscripción previa de un trámite relacionado, serán suspendidos hasta en tanto no se resuelva el trámite previo del que dependan.

Artículo 8º. Los documentos de naturaleza mercantil que se presenten en la ventanilla destinada al registro inmobiliario y de personas morales civiles, serán denegados.

Artículo 9°. La atención a los usuarios en cada una de las unidades administrativas que conforman el Registro será los días y horas que determine el titular del Registro mediante circular que se publicará en el Boletín Registral.

Sólo se brindará la atención cuando la persona que la requiera presente el original de la solicitud de entrada y trámite o bien, acredite su interés legitimo.

Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que tienen interés legítimo; el titular registral o su representante con poder notarial, el Notario que haya autorizado la escritura de que se trate, su suplente o asociado o el Notario que presente el documento, el que sea parte en un procedimiento judicial en contra del titular registral, los albaceas debidamente acreditados y las autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 11. Los términos previstos en este Reglamento, salvo disposiciones en contrario, se contarán por días hábiles y comenzarán a correr el día siguiente al de la publicación de la notificación o desde aquel en que se extienda la constancia de recibo si se trata de notificaciones por oficio.

Artículo 12. Las notificaciones contenidas en el Boletín deberán expresar:

I. Número de entrada y trámite;
II. Fecha y hora;
III. Área asignada;
IV. Tipo de trámite;
V. Estado que guarda, y
VI. Motivación y fundamentación de los actos que se suspendan o denieguen.

Artículo 13. Los archivos complementarios sólo constituyen indicios para presumir la certeza de los asientos.

Artículo 14. Se consideran archivos complementarios:
I. Las constancias de microfilmación legibles;
II. Los legajos que obren bajo el resguardo del Registro;
III. Las imágenes digitalizadas; y
IV. La información que obre en los anteriores sistemas informáticos del Registro.
Las inconsistencias que pudieran desprenderse de las certificaciones, constancias, informes, y datos que proporcione el Registro, cuando éstas solamente expresen la búsqueda efectuada de manera automática en el Sistema y no requiera calificación alguna, no serán responsabilidad del servidor público que las expida y se procederá a su corrección mediante los procedimientos que indique el presente ordenamiento.

Artículo 15. El Registro solamente dará constancia de anotaciones e inscripciones que obren en el Sistema. No conservará documentos que le hayan sido presentados una vez concluido el trámite.

Artículo 16. Los documentos escaneados por el Registro se incorporarán al Sistema y tendrán el mismo valor que los originales.

Artículo 17. Atendiendo al principio de rogación, los usuarios asumirán la carga de la prueba respecto de sus pretensiones.

Artículo 18. El acceso al Registro es público y como excepción habrá áreas restringidas y de máxima seguridad.

Las instalaciones del Registro no destinadas a la atención al público tendrán acceso restringido de conformidad con lo que determine el Titular.

Las bóvedas de folios, libros, custodia y los lugares en donde se instalen los servidores del Sistema Informático son zonas de máxima seguridad, a los que tendrán acceso únicamente el personal previamente autorizado por el Titular. Los responsables de dichas áreas serán designados por el Titular de la Consejería Jurídica.

Las personas que sin autorización o fuera de los horarios establecidos se encuentren en las áreas restringidas o de máxima seguridad serán puestas a disposición del Ministerio Público, o Juez Cívico.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 19.- Las funciones del Registro serán ejercidas a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y contará con un titular, quien se auxiliará de los registradores, direcciones, subdirecciones y demás unidades administrativas previstas en este último ordenamiento o en el Manual de Organización respectivo.

Artículo 20. Corresponde al Titular, además de las establecidas en la Ley, las siguientes facultades:

I. Girar instrucciones para la administración, seguridad, resguardo, vigilancia de las instalaciones del Registro;
II. Emitir lineamientos y supervisar la seguridad, resguardo y vigilancia del Sistema, así como garantizar la integridad confidencialidad y disponibilidad de la información registral;
III. Emitir los lineamientos necesarios para la tramitación urgente;
IV. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos que para dicho fin señalen las leyes aplicables; y
V. Representar al Registro en los juicios y procedimientos en los que sea parte sin perjuicio de las facultades de representación que otorga el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal al Director General de Servicios Legales.

En su caso, el titular de la Unidad Jurídica igualmente podrá representar al Registro en los juicios y procedimientos en los que sea parte, lo cual no impedirá que el Titular delegue mediante oficio en servidores públicos de la propia Institución, la facultad de representación a que se refiere el párrafo que antecede, así como revocar dichas delegaciones.

Artículo 21. Son facultades indelegables del Titular las contenidas en:

I. Las fracciones I, III, VII y X del artículo 6 de la Ley; y

II. Las fracciones I, II y III del artículo 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 22. Son atribuciones de la Unidad Jurídica:

I. Intervenir en representación del Registro en todos los juicios en que la Institución sea parte y en aquellos en que aparezca como autoridad responsable en términos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Proporcionar asistencia jurídica al personal del Registro respecto de la calificación de los actos encomendados a éstos y supervisar la función de los registradores;

III. Auxiliar al Titular del Registro para sustanciar los Recursos de Inconformidad, realizando la anotación y cancelación de los mismos;

IV. Resolver las consultas de los registradores derivadas de la calificación, mediante dictámenes de observancia obligatoria;

V. Proponer al Titular las adecuaciones al marco jurídico;

VI. Analizar y resolver la procedencia, improcedencia y liberación de los documentos que se encuentran en custodia así como su consulta;

VII. Inscribir y cancelar, las anotaciones relativas a la extinción de dominio por orden judicial; el aseguramiento de medidas cautelares y anotaciones preventivas ordenadas por la autoridad ministerial y los embargos por ejecutoria de amparo; y

VIII. Inscribir y cancelar los asientos de rectificación necesarios para la liberación de antecedentes registrales.

CAPÍTULO IV
DE LOS REGISTRADORES

Artículo 23. Registrador es el servidor público encargado de la función registral que tiene a su cargo examinar y calificar los trámites que se le presenten, autorizar mediante su firma los asientos respectivos, así como firmar los certificados que emite el Registro.

Artículo 24. Además de los requisitos establecidos por la Ley, para ser Registrador se requiere haber aprobado el examen de ingreso correspondiente.

Artículo 25. El examen de ingreso para los Registradores consistirá en una evaluación psicométrica, una prueba teórica y una práctica, mismas que versarán sobre las materias, de derecho civil, registral y administrativo. El examen se aplicará por el Órgano del Servicio Profesional de Carrera Registral y su decisión será inapelable.

Articulo 26. Los registradores, además de las atribuciones establecidas en la Ley, deberán:

I. Determinar en cantidad líquida, con apego a las disposiciones aplicables, el monto de los derechos a cubrir; así como verificarlos en las constancias de los pagos; y

II. Realizar la calificación de los documentos en los términos indicados en el Código Civil y la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA REGISTRAL

CAPITULO I
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA REGISTRAL

Articulo 27. El servicio profesional del Registro es un servicio civil de carrera especializado que se integra con servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones.

Son autoridades competentes para aplicar el Servicio Profesional de Carrera Registral las siguientes:

I. El Director General del Registro Público;
II. Los Directores, subdirectores y Jefes de Unidad de las Áreas del Registro Público;
III. El Comité del Desarrollo del Servicio Profesional, y
IV. La Comisión;

Artículo 28. El servicio profesional tendrá por objeto:

I. Coadyuvar a la consecución de los fines del Registro de dar publicidad registral a los actos, misma que se regirá por los principios registrales establecidos en la Ley;

II. Proponer al Comité, procedimientos claros, objetivos y transparentes, para la selección del personal registral.

Para efectos del Servicio, integran el Sistema de manera obligatoria, el personal que material y jurídicamente realiza las funciones de Registradores e Inscribidores adscritos al Registro, así como el personal de estructura de Jefatura de Departamento hasta Directores de área, éstos últimos podrán no pertenecer al Servicio Profesional.

Para el caso de los Inscribidores, preferentemente deberán tener estudios de licenciatura en Derecho y obtener calificación aprobatoria en las valuaciones que determine el Comité;

El personal adscrito al Sistema deberá:

a) Cumplir con los principios rectores y normatividad del Registro Público;

b) Participar y acreditar los programas de formación y desarrollo, según corresponda; además de las evaluaciones del rendimiento para el caso del personal de carrera;

c) Proporcionar a las autoridades del Registro Público los datos personales vinculados a su condición de trabajador que se le soliciten y la documentación comprobatoria correspondiente, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;

d) Desarrollar las actividades permanentes propias del cargo en su lugar de adscripción o donde, por necesidades del servicio, determine la autoridad competente del Registro, dentro del territorio del Distrito Federal, salvo en los casos que por determinación del Comité o la naturaleza de las mismas sea necesario ejercerlas fuera del mismo;

e) Asistir y desempeñar sus labores, respetando la jornada que se establezca;
f) Proporcionar la información y la documentación relativa al ejercicio de su cargo, al funcionario del Registro que, en su caso, se designe para suplirlo por ausencia temporal;

g) El personal del Registro Público que deje de pertenecer al mismo, deberá efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente al momento de su aplicación;

III. Asegurar, mediante un programa de cursos y diplomados con valor curricular y con evaluaciones periódicas, elaboradas por el Comité, el desempeño profesional del personal en el desarrollo de sus actividades dentro del Registro, conforme a los principios rectores de la función registral.

Los estudios universitarios y los cursos acreditados ante instituciones de educación media y superior, sobre derecho constitucional, administrativo, registral, civil y mercantil, deberán ser tomados en cuenta dentro del Sistema para la calificación del personal.

IV. Contribuir a garantizar la legalidad y certeza jurídica de todos los actos y resoluciones del Registro, mediante proyectos de circulares que serán sometidos a consideración del Titular, sobre procedimientos registrales que promuevan la eficacia en la prestación del servicio registral.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA REGISTRAL

Artículo 29. El Comité del Servicio Profesional de Carrera Registral estará integrado de la siguiente manera:

I. El Titular del Registro;
II. Un representante de la Consejería Jurídica;
III. Los titulares de cada una de las áreas del Registro;
IV. El Titular de la Oficialía Mayor o su representante.

El Comité encargado del Servicio Profesional de Carrera Registral será presidido por el Titular, quien tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El Comité del Servicio Profesional de Carrera Registral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Elaborar los proyectos y programas de reclutamiento y selección de formación y desarrollo del personal del Servicio Profesional de Carrera Registral;
II. Elaborar los proyectos y operar los programas relacionados con el servicio profesional de carrera registral.
III. Emitir los lineamientos para la credencialización del personal autorizado por los Notarios para realizar trámites y gestiones ante el Registro;
IV. Elaborar y calificar el examen de admisión para los aspirantes a Registradores.
V. Conformar los perfiles que deben cubrir los servidores públicos del Registro Público en todos sus niveles;
VI. Verificar que los servidores públicos reúnan las características y requisitos cualitativos del puesto que se demanda para la eficiente prestación de los servicios que presta el Registro;
VII. Evaluar el desempeño del personal; y
VIII. Normar el funcionamiento de la Comisión;

Artículo 31. El Comité del Servicio Profesional de Carrera Registral se reunirá por lo menos cada 60 días y será convocado por el Titular, cuando menos con cinco días de anticipación.

Sus acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Artículo 32. La Comisión a que se refiere el artículo 16 de la Ley es un organismo colegiado de carácter consultivo que apoyará al Comité del Servicio Profesional de Carrera Registral, denominada Comisión Consultiva del Servicio Profesional de Carrera Registral y estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidente, que deberá recaer siempre en el Titular, o su representante;
II. Los representantes de cada una de las áreas del Registro;
III. Un representante de los registradores, quien deberá estar en activo y ejercer la función registral.

La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva del Servicio Profesional de Carrera Registral recaerá en el titular de la Unidad que determine el presidente.

A las sesiones especiales la Comisión Consultiva del Servicio Profesional de Carrera Registral podrá invitar a representantes de instituciones de educación superior, quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 33. La Comisión Consultiva del Servicio Profesional de Carrera Registral tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar los documentos y acreditaciones referentes a la formación académica registral de los colaboradores del Registro que estará sujeto a confidencialidad y actualización constante;
II. Vigilar el acceso a la función registral de acuerdo al plan de carrera establecido y a las leyes vigentes;
III. Dirigir políticas y procedimientos de capacitación a todos los colaboradores mediante boletines, reuniones o contactos personales;
IV. Especializar a los funcionarios del Registro en las distintas áreas jurídicas que en la práctica interactúan con la materia registral;
V. Aplicar el examen de admisión a los registradores;
VI. Brindar capacitación a todo el personal del Registro; y
VII. Convocar invitados a sus sesiones, quienes solamente tendrán voz en las mismas.

Artículo 34. Las resoluciones que emita la Comisión Consultiva del Servicio Profesional de Carrera Registral no tendrán carácter vinculatorio y se tomarán por mayoría simple.

TITULO TERCERO
DEL SISTEMA INFORMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. El sistema se integrará por las siguientes materias:

I. Registro Inmobiliario; y
II. Registro de Personas Morales Civiles.

Los Folios Electrónicos, según la materia, seguirán la misma clasificación.

Artículo 36. En el procedimiento administrativo, un documento podrá encontrarse en los siguientes estados:

I. Ingresado: Cuando se le ha asignado un número de entrada al documento.
II. En calificación: Cuando el documento ha sido asignado a un Registrador y aun no se determina su procedencia.
III. Inscripción: Cuando el documento contenga todos los elementos necesarios para realizar la inscripción o anotación correspondiente;
IV. Suspendido: Cuando el documento presente defectos subsanables que impidan su registro.
V. Subsanado: Cuando se corrigieron los defectos.
VI. Denegado: Cuando un documento no se registra ya sea por causas insubsanables, o bien porque no fue subsanado en el plazo otorgado para ello;
VII. En recurso de inconformidad: Cuando se interpuso un recurso contra la calificación.
VIII. Resolución del recurso: Cuando el titular emitió de manera definitiva su resolución al mismo.
IX. Trámite Agotado: Cuando se dio cumplimiento al trámite solicitado y tiene como concluido el procedimiento registral;
X. Salida Sin Registro: Cuando a solicitud del interesado o por vencimiento de plazo que se tiene para subsanar el documento suspendido, se ponga a disposición del mismo el documento en trámite, previo pago de derechos;
XI. Listo para Entrega: Cuando el documento se encuentre a disposición del interesado en el área de entrega; y
XII. Entregado: Cuando el documento ha sido recibido por el interesado.

Artículo 37. Asientos, son las notas de presentación, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y rectificaciones que constan en los antecedentes registrales relativos a la situación jurídica de un inmueble o persona moral civil.

Artículo 38. En el Sistema se dejará constancia de cada solicitud de publicidad, anotación o inscripción que ingrese siguiendo el orden de presentación, asignando a cada una el número consecutivo correspondiente, el cual determinará la prelación de cada derecho y documento de acuerdo al orden previsto por la Ley.

Artículo 39. A cada documento el sistema le asignará un número de entrada, que servirá para identificar el trámite en cualquier etapa del procedimiento registral.

El mismo número de entrada no podrá emplearse para documentos diversos en los que se solicite la anotación o inscripción de actos jurídicos distintos y servirá para identificar el documento en todo el procedimiento registral.

TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE FÍSICO DE DOCUMENTOS

Artículo 40. En la solicitud de entrada y trámite el peticionario deberá incluir los siguientes datos:

I. Nombre y firma del solicitante;
   Los Notarios deberán asentar, además su sello de autorizar;
II. Ubicación del inmueble y cuenta catastral o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral civil de que se trate;
III. Acto jurídico;
IV. Valor de la operación;
V. El monto de los derechos incluyendo los cálculos de las reducciones y condonaciones que en su caso le correspondan;
VI. Los antecedentes registrales; y
VII. Observaciones.

Serán responsabilidad del solicitante los datos contenidos en la solicitud de entrada y trámite, así como los efectos que estos produzcan.

También deberá anexarse a la solicitud de entrada y trámite, el comprobante original del pago de derechos.

Artículo 41. Asignado el número de entrada al documento, el área de ingreso lo turnará de inmediato al área de presentación quien se encargará de capturar los datos necesarios que permitan la identificación del documento, acto jurídico, ubicación del inmueble o en su caso la denominación de la persona moral civil, antecedente registral y pago de derechos.

Artículo 42. Una vez concluida la presentación, se turnará de inmediato al área de escaneo donde se digitalizarán los siguientes documentos:

I. Solicitud de entrada y trámite; y
II. Documentos soporte de los pagos de derechos y, en su caso reducciones, condonaciones o exenciones.

Artículo 43. Concluida la digitalización de los documentos se remitirán por listas de responsabilidad a las áreas correspondientes.

Artículo 44. El área receptora verificará que los listados de responsabilidad coincidan con los documentos que se les presenten y firmará de conformidad los mismos. Posteriormente procederá a asignarlos a los registradores adscritos en un plazo no mayor a tres días a partir del día siguiente al que se recibió en el área.

Artículo 45. Cuando de la calificación de un trámite se determine su suspensión o denegación, el Registrador deberá formular su resolución fundada y motivada, la que se publicará íntegramente en el Boletín, la cual se adjuntará al documento.

Si de la calificación del mismo se determine que procede inscribirlo, se adjuntará la constancia de finalización de trámite.

Artículo 46. Para el caso de extravío de documentos ingresados para su registro, se llevará a cabo la reposición de los mismos de la siguiente manera:

I. El área responsable levantará constancia de extravío y los datos del documento extraviado se publicarán en el Boletín;
II. Se admitirá el ingreso del documento a reponer al cual se le asignará un subnúmero del principal;
III. Se agregarán los anexos necesarios a fin de llevar a cabo la calificación;
IV. Se realizará la observación relativa al extravío del principal en el apartado correspondiente en la etapa de la presentación; y
V. Los registradores verificarán el pago de los derechos correspondientes directamente del Sistema.

Artículo 47. En caso de ausencia del número de entrada en los documentos ya ingresados, siempre que éste conste en el Sistema, el responsable del área de ingreso deberá plasmarlo en forma autógrafa, así como los demás datos de ingreso validándolo con su firma, teniendo a la vista el original del documento ingresado.

Artículo 48. El Registro está facultado para poner a disposición de los Notarios un "formato de datos de identificación del inmueble o persona moral civil", el cual podrá ser llenado por el Notario con los datos de los mismos, según corresponda, y enviarlo al Registro para su valoración y posible utilización en el proceso de inscripción.

Artículo 49. Tratándose de constituciones de régimen condominal así como sus modificaciones, el Notario deberá acompañar en medio electrónico, con las especificidades técnicas que el Titular determine, la descripción de las unidades privativas del conjunto así como la tabla de valores e indivisos.

Artículo 50. Durante el plazo de diez días otorgados para subsanar el documento, el interesado podrá ingresar por escrito sus alegatos, documentos y consideraciones, mediante subnúmero.

El Registrador tendrá la obligación de valorar los alegatos, documentos y consideraciones presentadas en los escritos y determinar su procedencia.

Artículo 51. Una vez concluido el procedimiento de calificación, se actualizará en el Sistema la etapa del procedimiento que corresponda y se enviará el documento registrado, mediante listados de responsabilidad, al área de entrega para su publicación.

Artículo 52. La entrega de documentos deberá realizarse con la presentación del original de la Solicitud de entrada y trámite y la identificación oficial.

En caso de no contar con la primera, el solicitante deberá presentar:

I. Carta de extravío;

II. Copia simple de su identificación oficial; y

III. Tratándose de personas morales civiles la carta de extravío deberá ir firmada por el representante o apoderado legal, quien deberá acreditar dicho carácter.

Cuando el documento extraviado corresponda a un trámite solicitado por un Notario, bastará con la presentación de la carta de extravío con la firma y sello del Notario, mediante la cual se designe a la persona autorizada para la recepción del trámite.

Artículo 53. Las solicitudes de Salida Sin Registro a Petición de Parte podrán ser requeridas únicamente por:
I. El solicitante, peticionario o Notario en la Solicitud de entrada y trámite;
II. La persona a cuyo favor se consigne el derecho contenido en el documento, o su representante, debidamente acreditado; o
III. Las autoridades judiciales o administrativas ordenadoras, en los casos de trámites emitidos por las mismas.

Artículo 54. Las solicitudes a que hace referencia el artículo anterior, deberán realizarse por cualquiera de los interesados a que se refiere el artículo precedente, por escrito con nombre y firma del interesado como el subnúmero correspondiente a la solicitud de entrada y trámite principal, anexando para tal efecto el pago de los derechos correspondientes y copia simple de la identificación oficial de quien lo solicite.

Artículo 55. Tres días antes de que se venza el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 45 de la Ley, el Titular podrá ordenar la publicación en el Boletín, del número de documentos y de las Notarías que serán enviados al Archivo General del Distrito Federal.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS

Artículo 56. El Titular deberá establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección e integridad de todas las comunicaciones, así como del formato precodificado, que se utilice en este procedimiento.

Artículo 57. El formato precodificado a que se refiere la Ley, será la Solicitud de entrada y trámite y contendrá todos los datos necesarios para inscribir el o los actos de que se trate, el cual deberá estar firmado con la FEN.

Además, la solicitud de entrada y trámite contendrá, por lo menos, las siguientes características:

I. Datos del Solicitante;

II. Datos de la Finca, denominación o razón social o bien de que se trate;

III. Datos del Titular Registral

IV. Datos del Acto jurídico, trámite o servicio, así como el importe de los derechos debidamente desglosados;

V. Sello y firma del Notario o del solicitante;

VI. Cuenta catastral;

VII. Datos del primer aviso preventivo;

VIII. Relación de documentos que se anexan;

IX. Observaciones

X. Tarifa de los principales servicios registrales; y

XI. Formato de los actos que se pretende inscribir.

Los formatos particulares de los actos a inscribir serán dados a conocer mediante circular que emita el Titular, la cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 58. Los datos aportados por el Notario en el formato precodificado deberán ser cotejados con la copia certificada electrónica y con los antecedentes registrales que obran en el Sistema para determinar su eventual inscripción.

Artículo 59. El Notario al ingresar su trámite por esta vía, deberá enviar:

I. Copia certificada electrónica firmada con la FEN, del instrumento o documento a inscribir, con inclusión de las notas complementarias del instrumento en las que el Notario indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción;
II. Los anexos que indique la Circular que al efecto emita el Titular del Registro; y

III. El formato precodificado debidamente requisitado.

Artículo 60. Es responsabilidad del Notario, el debido uso del sistema de envío, así como el cuidado y uso de su FEN.

Artículo 61. Ante una solicitud de entrada telemática, el Registro, mediante el Sistema generará el número de entrada correspondiente y lo remitirá por la misma vía.

Artículo 62. El Sistema dejará constancia de todas las comunicaciones existentes, mismas que harán prueba plena en caso de que el Registro o los interesados, no acusen recibo de la misma.

Artículo 63. Una vez que el documento electrónico haya sido asignado al registrador, éste procederá a calificarlo en los términos de la Ley y de este Reglamento.

CAPITULO III
DE LA MIGRACIÓN DE DATOS

Artículo 64. La migración de datos se realizará siempre que sea procedente la tramitación de actos que generen asientos.

El área de certificados realizará la migración de datos aún cuando en los Certificados de Gravámenes no se solicite la anotación del aviso a que se refiere el artículo 3016 del Código.

Artículo 65. Para determinar los asientos vigentes que deberán migrarse al Folio Electrónico, el Registrador hará el estudio correspondiente con base en las imágenes e información que integren el antecedente registral.

Artículo 66. Los registradores, al realizar el proceso de migración de datos, deberán analizar únicamente la inscripción del último titular registral y la inmediata anterior; de la cual verificarán que proceda de un antecedente existente, salvo los casos de inmatriculación.

Artículo 67. Cuando en el folio matriz existan asientos de fecha posterior a la inscripción de apertura del folio auxiliar que se solicite, éstos se estudiarán a efecto de determinar si corresponden al folio solicitado, y en caso de que no correspondan al mismo, se procederá a la migración de este último.

En caso de que dichos asientos le correspondan al folio solicitado, y sea posible su traslado con vista en los asientos, el Registrador realizará la migración y el traslado correspondiente.

Artículo 68. No procederá la migración en los siguientes casos:

I. La falta de linderos en el antecedente registral; hasta en tanto no se subsane dicha falta con el apeo y deslinde correspondiente;
II. La falta de antecedentes en las carátulas o los antecedentes incorrectos en las mismas por corresponder a un predio diverso o a un antecedente inexistente, siempre que no sean rectificables con vista en los propios asientos;
III. Cuando los antecedentes registrales se encuentren mutilados o dañados de tal forma que de su análisis no se pueda establecer el tracto sucesivo siendo necesaria su reposición, en los términos del Título IV, Capítulo VII, de este Reglamento;

IV. Cuando no exista la firma del Registrador, y no sea posible convalidar con los datos del propio Registro;
V. La falta de tracto sucesivo en el antecedente en términos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley;
VI. Cuando por medio del Sistema se conozca la existencia de asientos sin que éstos consten en los antecedentes registrales;
VII. Cuando el antecedente registral se encuentre en custodia;

VIII. Cuando se actualicen los supuestos establecidos como causales de custodia.
IX. Cuando de acuerdo con el artículo anterior no se pueda determinar si los asientos en el folio matriz afectan al folio solicitado.

En estos casos, los trámites solicitados se suspenderán, con excepción de los trámites relativos al certificado de gravámenes y el interesado deberá promover las gestiones necesarias para la regularización de las inconsistencias que impidan llevar a cabo la migración al Folio Electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley y este Reglamento.

Artículo 69. Siempre que sea necesario asignar un número de Folio a un antecedente de libro cuyo Folio preasignado haya sido utilizado para otro inmueble, el procedimiento de corrección se hará mediante la migración del antecedente a Folio Electrónico vinculando dicho antecedente de libro. El proceso descrito estará a cargo del área que tenga asignado el trámite.

Artículo 70. En los casos en que existan sellos en blanco o con la leyenda “no pasó”, siempre que no contengan antecedente registral ni algún otro elemento que indique la existencia de un registro, se considerará que tales sellos carecen de valor y se realizará la migración por cualquier área que tenga asignado el trámite.

Artículo 71. Cuando los sellos que consten en libros sean ilegibles y no pueda conocerse su contenido aún con la consulta de los archivos complementarios, las áreas, con excepción de certificados, realizarán la investigación del sello para determinar si contiene información de un asiento, si no fuere así, se cancelarán y se continuará con la migración del antecedente.

El área de certificados informará al solicitante de tales hechos, información que deberá ingresarse anexa a una solicitud de entrada y trámite para la investigación y resolución ante el área de proceso registral inmobiliario.

Artículo 72. En términos del artículo 79 de la Ley, todos los Decretos que se hayan inscrito en el apartado de anotaciones preventivas, se migrarán reconociéndole la titularidad de las fincas a la autoridad que haya realizado la expropiación, siempre y cuando no exista un asiento posterior traslativo de dominio.

CAPITULO IV
DE LA CALIFICACIÓN EN GENERAL

Artículo 73. La calificación registral incluye la verificación del pago de derechos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de no acreditarse dicho pago, el documento se turnará como trámite suspendido.

No serán objeto de calificación las medidas de seguridad de los instrumentos.

Artículo 74. Cuando el Registrador deniegue la inscripción o anotación se publicará de inmediato dicha determinación, debidamente fundada y motivada, en el Boletín.

Artículo 75. La situación y estado de los trámites sólo podrá ser modificada por el Registrador al que se le haya asignado.

No podrá cambiarse de estado de salida sin registro o denegación a ningún trámite sin el conocimiento y autorización del titular del área calificadora, misma que deberá motivarse en el campo de observaciones del sistema.

Artículo 76. Cuando el interesado no aclare por escrito la causa de suspensión o no ingrese documentación en el plazo para subsanar o éstos sean improcedentes, se negará el trámite y se boletinará como Salida Sin Registro una vez cumplido el término correspondiente. El plazo para aclarar o subsanar no se prorrogará.

Artículo 77. Una vez vencido el plazo establecido para subsanar los motivos de suspensión o bien cuando el documento se encuentre en la etapa de Denegado o Salida Sin Registro, no se admitirá el ingreso de documentación aclaratoria.

Artículo 78. Cuando el interesado solicite la Salida Sin Registro de un documento suspendido se pondrá a su disposición, previo pago de derechos y se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley.

Artículo 79. Procederá la Salida Sin Registro a petición de parte siempre y cuando no se hayan generado asientos relacionados con el número de entrada que corresponda..

Cuando el documento se encuentre en cualquiera de los estados de Suspendido, Denegado o en Inscripción, se entenderá que el mismo ya ha sido calificado y solamente procederá la Salida Sin Registro a petición de parte con el pago de derechos establecido en el artículo 197, segundo párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 80. Si se subsanan en tiempo y forma los motivos de suspensión y procede la anotación o inscripción, se continuará con el procedimiento registral.

Artículo 81. Salvo los casos de inmatriculación, todo documento presentado para su calificación hará referencia expresa de los asientos que sirvan de antecedente para que puedan inscribirse o anotarse los actos que se soliciten.

Artículo 82. Para efectos de la identidad del sujeto del acto, en el instrumento se hará mención de su nombre, así como de las diferentes formas o variantes en que la persona lo utiliza incluyendo las abreviaturas de nombre.

Para el caso de que el titular sea una persona moral deberá señalarse la denominación con la que adquirió la titularidad y con la que comparece.

Para efectos de la identidad del objeto, en alguna de las cláusulas del instrumento se deberá hacer mención de los cambios en los datos de la identificación del mismo, sin que ello altere su descripción, de lo cual el registrador tomará nota indicando ambas denominaciones.

Artículo 83. Los nombres propios que deban figurar en la inscripción se consignarán literalmente según aparezcan en el título respectivo, sin que esté permitido a los registradores, ni aun por acuerdo de las partes, modificar, añadir u omitir alguno, salvo resolución judicial.

Artículo 84. En los casos de transmisiones de propiedad o constituciones de derechos reales, cuando existan gravámenes sobre el inmueble objeto de las mismas, reportados en el Certificado de Gravámenes utilizado para la elaboración del instrumento y que en el mismo no conste su reconocimiento por las partes, el Registrador procederá a registrarlo sin que exista responsabilidad de su parte, debiendo el Registrador indicar la existencia de los gravámenes en la constancia de finalización de trámite.

En caso de que los gravámenes no hayan sido reportados en el Certificado de Gravámenes utilizado para la elaboración del instrumento, el Registrador notificará de esta circunstancia al Notario mediante Boletín, sin suspender el documento en el Sistema y continuará con la inscripción sin que exista responsabilidad de su parte, debiendo el Registrador indicar las existencia de los gravámenes en la constancia de finalización de trámite.

En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, se cancelarán, previa solicitud del interesado en el propio instrumento o en escrito por separado, relacionando la solicitud con el número de entrada del testimonio correspondiente.

Artículo 85. Tratándose de cancelaciones de hipotecas, se considerarán accesorias a las mismas, los asientos que contengan cédulas hipotecarias, reestructuras, ampliaciones o modificaciones de éstas y en consecuencia deberán cancelarse simultáneamente de oficio aún cuando no hayan sido mencionadas expresamente en el instrumento en el que se cancela la hipoteca, siempre y cuando el Registrador pueda identificarlas.

Artículo 86. Para el supuesto de que se lleve a cabo una operación correspondiente a un inmueble resultante de Régimen de Propiedad en Condominio, subdivisión, fusión, lotificación o relotificación que se encuentre ingresado en el Registro y que aún no haya pasado a proceso de inscripción, se podrá solicitar certificado de gravámenes respecto del predio original con solicitud de aviso preventivo, indicando la unidad privativa, fracción o lote que será objeto de la nueva operación, con el fin de realizar la anotación de su respectivo aviso preventivo en el folio del predio original, debiendo el Registrador consultar el aviso respectivo en este antecedente. El mismo procedimiento se seguirá para la anotación del segundo aviso preventivo o aviso de otorgamiento.

Artículo 87. No será necesario inscribir el régimen de sociedad conyugal cuando los documentos presentados los otorgue el titular registral y en los mismos se haga constar su comparecencia independientemente de la autorización o consentimiento de su cónyuge.

Se requiere la inscripción del régimen de sociedad conyugal únicamente cuando por causa de muerte comparezca el cónyuge del titular registral o su sucesión para disponer de los bienes registrados.

La solicitud de inscripción deberá hacerse de manera expresa, anexando el pago de derechos correspondientes y copia certificada del acta de matrimonio.

Articulo 88. Cuando en el instrumento respectivo se solicite la fusión o subdivisión de predios que se hubieren agregado o segregado o que de cualquier forma se hubieren anexado o separado a otros antes de la publicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 7 de enero de 1976, no será necesaria la presentación de permiso alguno y se llevará a cabo la fusión o subdivisión correspondiente, anotando en el asiento la circunstancia descrita siempre que se relacionen los documentos de la fecha en los que las autoridades respectivas conocieron de dicha operación o bien se presente documento de las autoridades competentes en donde hacen constar dicha circunstancia.

Artículo 89. En adjudicaciones por remate, con base en el artículo 2325 del Código, el inmueble pasará al adquirente libre de gravámenes, previo pago de los derechos de cancelación y determinación de los gravámenes o anotaciones que hubiere.

Articulo 90. Para la anotación o cancelación de actos jurídicos ordenados por autoridad judicial o administrativa se requerirá:

I. Oficio original el cual deberá contener el antecedente registral y el acto que se solicita;
II. Copia certificada de diligencia de emplazamiento y embargo;
III. Copia certificada de resolución,
IV. Copia certificada del auto que declare ejecutoriada la resolución; y
V. Pago de derechos.

Artículo 91. Para la inscripción de prescripción positiva e inmatriculación judicial se deberá ingresar:

I. Oficio en original el cual deberá contener el antecedente registral y el acto que se solicita;
II. Copia certificada de resolución judicial;
III. Copia certificada del auto que declare ejecutoriada la sentencia;
IV. Comprobante de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles;
V. Generales de los adquirentes;
VI. Avalúo del inmueble; y
VII. En su caso, el certificado de no inscripción cuando se trate de inmatriculaciones judiciales.

Artículo 92. El término de tres meses establecido por el párrafo tercero del artículo 47 de la Ley no podrá prorrogarse o ampliarse en ningún caso, por lo que la autoridad ordenadora contará con dicho plazo para subsanar, o reiterar su mandato. De no hacerlo, se turnará como Salida Sin Registro.

Artículo 93. Una vez firmados todos los asientos relativos al acto o actos materia de inscripción contenidos en el documento que los motivó, se emitirá la nota de inscripción, la cual contendrá las constancias de anotación o inscripción en términos del artículo 44 de la Ley. Posteriormente, el documento se pondrá a disposición del interesado, previa publicación en el Boletín.

Artículo 94. Los asientos se correlacionarán mediante numeración ordinal progresiva, respetando el tracto sucesivo.

Artículo 95. El documento que adolezca de la falta de la firma o el sello del Notario autorizante, al final del mismo, se tramitará como Salida sin Registro. Cuando el defecto consista en la falta de alguna rúbrica o sello del notario autorizante en alguna de las páginas del documento, el Registrador lo suspenderá y dicha falta podrá subsanarse dentro del plazo de Ley, en el propio Registro y en presencia del Registrador.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO INMOBILIARIO

Artículo 96. Por cada finca se asignará un folio real electrónico.

Artículo 97. Para los efectos de este Reglamento se considera como una sola finca, la comprendida dentro de unos mismos linderos.

Artículo 98. En términos del artículo 63 de la Ley, cuando en el documento presentado para su inscripción se incremente la superficie del predio inscrito, sólo será procedente si media apeo y deslinde, resolución o diligencia judicial u orden o constancia administrativa de autoridad competente.

Artículo 99. La constancia a que se refiere la fracción VI el artículo 65 de la Ley será la constancia de alineamiento y número oficial, sin menoscabo de cualquier otro documento oficial expedido por autoridad del Distrito Federal que acredite lo anterior.

Artículo 100. Para la inscripción de Decretos a que se refieren los artículos 52 y 53 de la Ley, se deberán de satisfacer los requisitos siguientes:

I. Original o copia certificada de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta Oficial del Distrito Federal;
II. Oficio emitido por la autoridad administrativa correspondiente que solicite la anotación;
III. Antecedente registral;
Para el caso de que el inmueble carezca de antecedente registral la autoridad deberá solicitar al Registro la expedición del certificado de no inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3046 del Código;
IV. Superficie, medidas y linderos del inmueble materia del Decreto; y
V. Declaración de derechos de inscripción o en su caso, acreditar la exención, condonación o reducción solicitada.

Artículo 101. Para la inscripción de inmuebles que hayan cambiado los límites territoriales de la Entidad Federativa, además de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley deberá exhibirse lo siguiente:

I. Para el supuesto en el que el inmueble deja de pertenecer al territorio del Distrito Federal, deberá de acompañar Oficio expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual se reconozca que ese predio dejó de pertenecer al Distrito Federal;
II. Para el supuesto en el que se incorpora al territorio del Distrito Federal se agregará:
a) Oficio expedido por el Gobierno del Estado de México o de Morelos mediante el cual se reconozca que el inmueble deja de pertenecer a su territorio; y
b) Copia certificada de la cancelación del antecedente registral en dicha entidad.

En ambos casos se deberá adjuntar Certificado de Gravámenes en el cual se acredite que el inmueble está libre de gravámenes o limitaciones de dominio.

III. Declaración de derechos de inscripción.

La escritura de cancelación de asiento registral deberá relacionar el Convenio Amistoso de Modificación de Límites Territoriales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1994.

Artículo 102. En los casos en los que comparezca, además del titular registral, el dueño de las construcciones, se inscribirá el acto señalado indicando como una observación, el carácter con el que comparece el dueño de las segundas, asentando únicamente como titular registral al propietario del predio.

Cuando en los antecedentes registrales conste asentado tanto el derecho real de propiedad así como el derecho respecto de las construcciones, bastará que los documentos que contengan los actos antes señalados sean otorgados por el titular registral para que proceda su registro.

CAPITULO VI
DEL REGISTRO DE PERSONAS MORALES CIVILES

Artículo 103. Por cada Persona Moral Civil se asignará un Folio Electrónico.

Artículo 104. En los Folios de Personas Morales Civiles se inscribirán:

I. Los instrumentos por los que se constituyan, reformen estatutos, nombren funcionarios o administradores, aumente o disminuya capital o patrimonio según corresponda, disuelvan o liquiden las Personas Morales Civiles; y
II. Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de Asociaciones y Sociedades Extranjeras de carácter civil y sus reformas, previa autorización, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 105. Las inscripciones que se practiquen en los Folios Electrónicos de Personas Morales Civiles expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del instrumento respectivo.

Artículo 106. Serán aplicables a las inscripciones realizadas en el Registro de Personas Morales Civiles las disposiciones relativas al Registro Inmobiliario, en tanto sean compatibles con la naturaleza de los actos o contratos materia de éste y con los efectos que las inscripciones producen.

CAPÍTULO VII
DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS

Artículo 107. Será responsabilidad del área que advierta un error material realizar las rectificaciones de oficio.

Para realizar dichas rectificaciones podrá solicitarse al área de ingreso proporcione un número de entrada para tal efecto.

Podrán solicitar las rectificaciones los interesados por escrito y en el caso de los Notarios, en documento por escrito o en el instrumento en el que conste un acto a inscribir respecto del inmueble en el que se advierta el error a rectificar.

Artículo 108. En caso de error, firmado el asiento, el Registrador deberá, mediante otro asiento que será complementario, subsanar los datos erróneos, los cuales quedarán sin efecto.

Artículo 109. El Registrador deberá dejar constancia de los datos que se rectifican así como del motivo de la rectificación.

Excepcionalmente, en los casos de apertura de Folio Electrónico no será necesario migrar la rectificación del asiento vigente, bastará que en ella consten los datos ya corregidos.

Artículo 110. Si de la calificación del Registrador se desprende que sea necesaria la copia de Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 70 de la Ley, el Registrador contará con el plazo de cinco días hábiles para solicitarlo por escrito, y el Archivo General de Notarías contará con un plazo no mayor de veinte días para entregarla.

Cuando el instrumento no se encuentre en el Archivo General de Notarias o haya sido otorgado ante Notario de otra entidad federativa, el solicitante tendrá la obligación de aportarlo.

Lo mismo se observará para los casos de la reposición de Folios, asientos o inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la propia Ley.

Artículo 111. El traslado de los asientos a que se refiere el artículo 71 de la Ley se hará de oficio siempre que de los propios datos con los que cuenta el Registro se pueda determinar el antecedente o Folio Real correcto al que pertenezcan dichos asientos. En caso contrario, deberá realizarse bajo el principio registral de rogación, exhibiendo para ello la documentación que señala el artículo 70 de la propia Ley.

Artículo 112. Para la reposición de un antecedente registral, los elementos que deberá aportar el interesado son:

I. Solicitud por escrito señalando el antecedente a reponer, firmado por quien acredite su interés legítimo o por Notario; y
II. Anexar los documentos establecidos en el artículo 73 de la Ley.

Artículo 113. En los casos en que el protocolo notarial donde conste el instrumento aún no haya sido remitido al Archivo General de Notarías del Distrito Federal para su resguardo, deberá aportarse el testimonio ulterior con la respectiva nota complementaria con los datos de inscripción en el Registro.

De ser posible, se proporcionará también el número de entrada con el que se inscribió en su momento el instrumento; y

Tratándose de documentos privados en los casos en que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el Sistema o archivos complementarios, podrán reponerse con base en los mismos sin que sea obligatorio para el interesado exhibir el documento original con sellos del registro.

Artículo 114. Para el caso del artículo 74 de la Ley, la elaboración del acta circunstanciada correrá a cargo del área encargada de la administración y cuidado de los antecedentes registrales, pudiendo auxiliarse de informes de otras áreas.

Artículo 115. Para los casos señalados en el artículo 58 de la Ley, la convalidación se hará de oficio siempre que de los propios datos con los que cuenta el Registro se pueda subsanar la falta de nombre o firma del Registrador. En caso contrario, deberá realizarse bajo el principio registral de rogación exhibiendo la documentación que señala el artículo 70 de la propia Ley.

Artículo 116. Todas las cancelaciones de asientos harán referencia expresa a la causa que las motivó.

Artículo 117. El área que emita los certificados será responsable de rectificarlos en los siguientes casos:

I.- Cuando el antecedente que conste al margen de la partida de libro o en la carátula del Folio Real sea incorrecto, siempre que con los propios datos de registro se pueda obtener el antecedente correcto, exista tracto sucesivo y no se haya materializado un folio o antecedente distinto al de que proviene;

II.- Cuando en la migración original se haya omitido algún asiento vigente;

III.- Cuando se advierta que el antecedente inmediato anterior provenga de libro y al margen de este no conste la anotación de pase a folio real, siempre que en el propio antecedente exista la nota de presentación que dio origen al folio;

IV.- Cuando tratándose de antecedentes de libro, el folio citado al margen de la partida se encuentre materializado para un inmueble distinto;

V.- En los casos en que uno de los sellos de gravamen o anotación preventiva que deben encontrarse en la sección segunda no contenga los datos de registro y estos puedan ser obtenidos por el registrador o por indicación del usuario.

VI.- Cuando se presenten errores provenientes de una transcripción.

En todos estos casos el usuario deberá ingresar escrito de petición dirigido al área certificadora, acompañada del certificado original.

Si al expedir el certificado no se lleva a cabo la migración por alguno de los supuestos anteriores y el usuario cuenta con datos que ayuden a resolver dichas inconsistencias, deberá ingresar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior con las aclaraciones correspondientes.

Artículo 118. Para cancelar derechos temporales o vitalicios bastará la declaración de voluntad del interesado que acredite el cumplimiento del plazo o el fallecimiento del titular o cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

Artículo 119. El área de ingreso será la encargada de llevar a cabo la investigación y descarga de los números de entrada reportados en los Folios por el Sistema como trámites procedentes concluidos y que no correspondan al antecedente registral, derivados únicamente de errores materiales.

Tratándose de las descargas de antecedentes no materializados por trámites de publicidad, el procedimiento lo llevará a cabo el área encargada del acervo.

TITULO QUINTO
DE LAS CERTIFICACIONES Y BUSQUEDAS

CAPITULO I
DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo.120. Previa solicitud se expedirá constancia o certificación, de los asientos que obren en el Registro.

Artículo 121. En los casos en que la certificación se refiera a un antecedente repuesto, se hará mención de esta situación.

Artículo 122. Los registradores expedirán los Certificados de Gravámenes en todos los casos, aún cuando no proceda la migración, señalando las inconsistencias en el apartado de observaciones.

Artículo 123. El Certificado de Gravámenes deberá expresar el antecedente registral, además de los siguientes apartados:

I. Datos de la solicitud;

II. Datos del inmueble o de la persona moral;

III. Titular registral;

IV. Gravámenes, limitaciones de dominio y derechos reales vigentes;

V. Entradas presentadas que se encuentran en proceso, con indicación del acto pendiente de inscripción;

VI. Avisos preventivos vigentes, con indicación de la operación, nombre del beneficiario de los mismos, fecha y notario o autoridad que la haya solicitado; y

VII. Observaciones.

Si del estudio del antecedente solicitado no es posible determinar algún dato contenido en los apartados anteriores, se hará mención expresa de esta situación en el apartado de observaciones.

En caso de que no existan gravámenes se hará mención expresa de esta situación.

También se hará mención de las anotaciones preventivas a que hace referencia el artículo 3043 fracción V del Código, independientemente de su vigencia.

Artículo 124. El Registrador expedirá el Certificado de Gravámenes con vista en los asientos que consten en el antecedente solicitado, mencionando las entradas que se encuentren en proceso.

Artículo 125. Los Certificados de Gravámenes que no contengan la anotación del aviso preventivo, sólo surtirán efectos de publicidad. Estos Certificados de Gravámenes no surtirán los efectos a que se refiere el artículo 3016 del Código.

Artículo 126. En el caso de que en los folios matrices no conste el asiento que da origen al folio auxiliar, se realizará la migración y se expedirá el certificado haciendo constar dicha circunstancia en el apartado de observaciones.

Artículo 127. No se expedirá el certificado a que hace referencia el artículo 84 de la Ley, cuando del estudio de la solicitud de entrada y trámite se advierta lo siguiente:

I. Que el antecedente registral sea inexistente;
II. Que tratándose de antecedentes registrales contenidos en libros, éstos no correspondan al último asiento de transmisión de propiedad; o
III. Que el antecedente se encuentre extraviado o mutilado en su totalidad.

Artículo 128. Para los casos en que existan diferencias entre los datos asentados en la Solicitud de entrada y trámite del certificado con el antecedente registral, el Registrador responsable deberá:

I. Realizar la migración del antecedente registral proporcionado en dicha solicitud;
II. Anotar el aviso preventivo; y
III. Expedir el Certificado de Gravámenes, indicando en qué consisten dichas diferencias.

La anotación del aviso preventivo será bajo la entera responsabilidad del Notario solicitante.

Artículo 129. La anotación preventiva a que se refiere el artículo 3016 del Código deberá solicitarse expresamente.

Cuando ésta proceda, se indicará en el texto del Certificado de Gravámenes a favor de quien se hace y la operación de que se trate.

Artículo 130. Cuando en el antecedente registral conste un asiento que impida la realización de nuevos asientos sobre ese antecedente, se expedirá el Certificado de Gravámenes con la indicación de tal circunstancia sin hacer la anotación del aviso preventivo que establece el artículo 3016 del Código.

Artículo 131. Para el caso de que existan asientos que afecten a la finca, aún sin estar inscritos en el antecedente solicitado, se informará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del Certificado de Gravámenes.

Artículo 132. No se dará publicidad a las anotaciones preventivas caducas en términos del artículo 3035 del Código.

Sí se dará publicidad a los segundos avisos preventivos o avisos de otorgamiento independientemente de su vigencia y a las anotaciones preventivas a que hace referencia el artículo 3043, fracción V del Código, aún cuando hayan sido canceladas siempre que consten en el folio electrónico.

La publicidad de los avisos a que se refiere el párrafo anterior que consten en los antecedentes no electrónicos se hará a través de constancias obtenidas vía electrónica a través del portal del Registro.

Artículo 133. Al solicitarse las copias certificadas de antecedentes registrales, se deberán reportar los trámites pendientes que correspondan a dicho antecedente, así como las que no consten físicamente y sí se encuentren en el Sistema.

Artículo 134. Las copias certificadas se expedirán en el último formato en el que se encuentre el antecedente, siendo estos: partida de libro, folio físico o Folio Electrónico.

En caso de que el solicitante requiera un formato específico lo deberá señalar en la Solicitud de entrada y trámite.

Artículo 135. Cuando del estudio de los antecedentes para la expedición de copias certificadas exista alguna inconsistencia en los asientos, el Registrador hará mención expresa de ellas, debiendo expedir la copia y hará del conocimiento de tales inconsistencias a la Unidad Jurídica.

Sólo procederá darle vista a la Unidad Jurídica, cuando las inconsistencias sean motivo de custodia.

Artículo 136. Para hacer constar el registro de una finca o persona moral en el Registro se expedirá el certificado de inscripción, mismo que contendrá los datos de identificación de la finca o persona moral.

Artículo 137. Para la expedición del certificado de no inscripción a que se refiere el artículo 3046 del Código y el artículo 81 inciso c) de la Ley, el interesado anexará a la Solicitud de entrada y trámite los siguientes documentos:

I. Escrito de petición que deberá contener:
a) Nombre y domicilio del solicitante;
b) En caso de ser persona moral acreditar la constitución de la misma además de la personalidad y facultades del representante que solicita;
c) Ubicación, superficie, medidas y colindancias del inmueble; y
d) Denominación del predio en caso de tenerla.
II. Plano Catastral;
III. Croquis de localización;
IV. Certificado de Zonificación;
V. Constancia de número de lote y manzana expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
VI. Última boleta predial que señale la superficie del inmueble de que se trate, en caso de contar con ella; y
VII. Documento por la cual se adquirió la posesión o propiedad.

Artículo 138. Recibida la solicitud debidamente integrada del certificado de no inscripción, se enviarán oficios a dependencias administrativas que cuenten con registros sobre la situación jurídica de inmuebles dentro del Distrito Federal, solicitando información sobre el estado que guarda el predio respectivo.

Una vez contestados todos y cada uno de los oficios a que se refiere el párrafo anterior, comenzará a correr el plazo de ciento ochenta días a que se refiere el artículo 89 de la Ley.

Artículo 139. En caso de no encontrarse antecedentes, el certificado deberá expresar que el inmueble carece de antecedentes registrales desde 1871 a la fecha en que se emita la respuesta.

No se expedirán certificados de no inscripción por un período menor.

Artículo 140. El pago de derechos a que se refiere el artículo 198 fracción IV del Código Fiscal del Distrito Federal, cubrirá la investigación por el período que se hubiese solicitado, independientemente del resultado de la misma.

Artículo 141. No se expedirán certificaciones ni constancias respecto del contenido de los índices.

Artículo 142. La corrección de los certificados de gravámenes solicitados en términos del artículo 3016 del Código, deberá solicitarse dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Boletín.

Todos los demás certificados a que se refiere el artículo 81 de la Ley deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Boletín.

Los errores en la migración de datos por la expedición de certificados, deberán realizarse en el área que los expidió.

La corrección a que se refiere el párrafo anterior, se solicitará por escrito en el área de ingreso, expresando de manera clara y precisa, la parte o partes sobre las que deberá recaer, debiendo anexarse el certificado original.

La corrección también podrá solicitarse por el Notario en el propio instrumento.

Artículo 143. Cuando se solicite la anotación del segundo aviso preventivo, el registrador responsable tendrá la obligación de verificar, además de los contenidos en el segundo párrafo del artículo 3016 del Código, los siguientes requisitos para su anotación:

I. Sello y firma del Notario en términos de la Ley de Notariado para el Distrito Federal; y
II. Cuando se trate de folios matrices, la anotación del segundo aviso preventivo será procedente siempre y cuando esté pendiente de inscripción la operación de condominio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley.

Artículo 144. El certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles se expedirá para hacer constar si una persona es propietario o no de algún inmueble.

Artículo 145. La búsqueda para la obtención del certificado a que se refiere el artículo anterior se hará a través del Sistema únicamente con el nombre de una persona.

No se expedirán constancias de homonimias.

Artículo 146. El certificado de adquisición o enajenación expresará:

I. El nombre de la persona por el que se hizo la búsqueda; y
II. Los números de folio encontrados o en su caso la mención expresa de que no se localizaron.

Artículo 147. En caso de que el solicitante alegue inconsistencias respecto de los datos arrojados por el Sistema, podrá solicitar la rectificación del certificado proporcionando la documentación idónea acompañando el certificado original.

CAPITULO II
DE LAS BÚSQUEDAS

Artículo 148. El interesado podrá conocer sobre la existencia de antecedentes registrales de un inmueble o persona moral a través de:

I. Búsqueda de antecedentes registrales en el sistema, y
II. Búsqueda oficial de antecedentes registrales en libros.

Artículo 149. Las búsquedas de antecedentes registrales en el sistema se realizarán conforme a los datos que señala el artículo 37 de la Ley.

Artículo 150. La inexactitud o insuficiencia de datos para realizar la búsqueda, será responsabilidad del usuario.

Artículo 151. Cuando del resultado de la búsqueda existan dos o más antecedentes registrales donde se pueden consultar las propiedades registradas a nombre de determinada persona, sólo se expedirá constancia de uno de ellos, informando sobre la existencia de los restantes antecedentes registrales encontrados.

Artículo 152. Cuando en la solicitud de búsqueda de antecedentes en el sistema el solicitante señale dos o más rubros siempre se hará la búsqueda por ubicación.

Artículo 153. Las búsquedas oficiales de antecedentes registrales en libros se harán por ubicación, debiendo anexar:

I. Plano catastral;
II. Constancia de número de lote y manzana expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y
III. Cualquier otro documento que proporcione indicios de la ubicación.

TITULO SEXTO
DE LA CUSTODIA

CAPITULO UNICO

Artículo 154. Cuando en el proceso registral, el personal de Registro advierta anomalías u omisiones en los antecedentes registrales deberá informar por escrito a la Unidad Jurídica, los motivos y fundamentos por los cuales considere que el antecedente amerita la custodia de conformidad con las causas que se mencionan en este título.

Artículo 155. Son motivo de custodia:

I. Multiplicidad de folios;

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro, carezcan de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada;

VI. Sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene; y

VII. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Artículo 156. Se entenderá por multiplicidad de folio:

I. La existencia de dos o más antecedentes para un mismo inmueble o persona moral civil, sin que guarden relación alguna y con distinta historia registral;
II. Cuando existan dos inmuebles o personas morales distintas con el mismo número de antecedente registral, y
III. Cuando existan dos asientos con identidad de datos pero inscritos en distintas fechas pero en el mismo folio.

Se entiende como multiplicidad de titulares a la concurrencia de derechos excluyentes de dos o más personas.

No se entenderá como multiplicidad de titulares a la copropiedad.

Artículo 157. Se entenderá como documentos irregulares aquellos cuyas anomalías no sean corregibles mediante los procedimientos establecidos por el Código, la Ley o este Reglamento.

En este caso, la Unidad Jurídica deberá dar vista al Ministerio Público cuando se desprenda la posible comisión de un delito.

Artículo 158. La Unidad Jurídica deberá elaborar la demanda que corresponda en los casos de documentos del Registro que se presuman apócrifos para solicitar ante la autoridad judicial la invalidez de los mismos, así como su nulidad y cancelación.

Artículo 159. Los efectos de la custodia serán que:

I. Se retira del tráfico ordinario el antecedente, por lo que no se realizarán asientos sobre el mismo;

II. No se expedirán constancias ni certificaciones;

III. Se denieguen los trámites relacionados con el mismo, y

IV. No se pueda consultar vía Sistema.

A petición de parte, solamente se contestará para indicar los motivos de la custodia en términos del artículo 84 de la Ley.

Artículo 160. La Unidad Jurídica una vez que reúna todos los informes y elementos necesarios para el estudio del antecedente registral procederá a emitir resolución fundada y motivada respecto de la liberación del antecedente sujeto a custodia.

Artículo 161. Podrán solicitar la liberación de antecedentes en custodia:
I. El titular registral o su representante con poder notarial;
II. El Notario que haya otorgado la escritura del acto motivo de la custodia o el Notario ante el que se otorgue alguna operación con base en dicho antecedente;
III. El que sea parte en un procedimiento judicial en contra del derecho de propiedad del titular registral;
IV. Los albaceas debidamente acreditados, y
V. Las autoridades judiciales y administrativas, que en resolución fundada y motivada lo determinen.

Artículo 162. En caso de que la Unidad Jurídica obtenga los elementos necesarios para realizar la liberación solicitada, publicará en el Boletín, en el plazo que señala el artículo 93 de la Ley, que es procedente realizar la liberación del antecedente y en los siguientes quince días elaborará la nueva resolución al efecto.

Artículo 163. Si en el plazo de treinta días hábiles el interesado no aporta los elementos para acreditar la existencia y procedimiento de creación del documento en custodia, o en su caso, no se aporten los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el mismo, se denegará el trámite indicándo los motivos de la denegación y los requisitos para su solución, o la imposibilidad de validar el supuesto antecedente.

Artículo 164. Una vez denegado el trámite y como lo dispone el artículo 94 de la Ley, cuando el interesado reúna los elementos indicados, podrá presentar nuevamente su solicitud de liberación y en el plazo de quince días hábiles se dictará nueva resolución que indique si son suficientes o no para liberar el antecedente, publicando en el Boletín si es procedente la liberación o denegando nuevamente el trámite.

Artículo 165. En caso de ser procedente la liberación, el registrador tendrá hasta quince días para elaborar la resolución de liberación si no es necesario corregir los asientos y treinta días hábiles, en caso contrario.

TÍTULO SEPTIMO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 166. Las anotaciones preventivas a que se refiere la fracción V del artículo 3043 del Código, únicamente se efectuarán cuando se interponga recurso de inconformidad.

La resolución del recurso de inconformidad cancela la anotación preventiva del mismo, pero se reportarán en los certificados.

Artículo 167. El recurso de inconformidad quedará sin materia cuando el documento objeto del mismo haya sido entregado.

Artículo 168. No se tomarán en cuenta para la resolución del recurso de inconformidad hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

Artículo 169. Si como resultado del recurso de inconformidad la calificación es revocada, el documento se turnará al Registrador que lo calificó para que proceda a su inscripción.

En caso de ausencia del Registrador, la resolución se turnará al área de dónde provino para su cumplimentación.

Artículo 170. Corresponde a la Unidad Jurídica auxiliar en la sustanciación del recurso de inconformidad. La sustanciación comprende desde su presentación hasta el cierre de actuaciones para su resolución.

Artículo 171. El recurso de inconformidad se interpondrá mediante la presentación de escrito, vía telemática o física en el área de ingreso del Registro en el plazo señalado por la Ley.

Artículo 172. En el caso de la interposición del recurso de inconformidad por suspensión, el área de ingreso enviará el subnúmero al área que tenga asignado el documento, para que en un plazo no mayor a dos días envíe el documento y el escrito de recurso a la Unidad Jurídica para su substanciación.

Artículo 173. En el caso de interposición de recurso de inconformidad por Salida Sin Registro, el área de ingreso deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso con la documentación que obre en su archivo y enviarla a la Unidad Jurídica para iniciar la sustanciación.

Artículo 174. La Unidad Jurídica procederá al estudio de admisión del recurso de inconformidad planteado y procederá a realizar la anotación preventiva a que se refiere la fracción V del artículo 3043 del Código.

Artículo 175. La Unidad Jurídica podrá pedir el informe al área calificadora.

Artículo 176. La cancelación de la anotación preventiva se efectuará por la Unidad Jurídica cuando la resolución del recurso de inconformidad confirme la calificación del Registrador.

Cuando la resolución modifique o revoque la calificación, el área que conoció del documento cancelará la anotación preventiva.

Artículo 177. La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se aplicará en lo conducente respecto del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: El Titular emitirá la circular que dé inicio al ingreso de documentos a inscripción vía telemática.

TERCERO: La inscripción respecto de bienes muebles que haya sido realizada con anterioridad a la publicación de la Ley, se regirá para todos los efectos jurídicos, por las disposiciones aplicables a la misma al momento en que fue llevada a cabo, por lo que su modificación, transmisión, rectificación, cancelación, consulta y certificación deberán continuar realizándose en los términos de dichas disposiciones.

CAURTO: En un plazo de 30 días el Titular emitirá los lineamientos para:

I. La conservación y custodia de los documentos escaneados;
II. La consulta interna de los archivos de mandamientos judiciales y de contratos privados con que cuenta el Registro; y
III. Las especificaciones técnicas para el envío de memorias técnicas condominales.

SEXTO: La primera convocatoria para la reunión del órgano la emitirá el Titular dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento y tendrá como único objetivo establecer su forma de funcionamiento.

SEPTIMO. Los instrumentos notariales y documentos que se encuentran en el archivo del área de entrega del Registro, con una antigüedad mayor a 5 años y cuya condición física de deterioro impida cualquier tipo de consulta o resguardo, podrán destruirse, previo acuerdo del Titular con intervención de la contraloría General del Distrito Federal.

OCTAVO. El último párrafo del artículo 123 del presente Reglamento sólo aplicará para los folios que ya consten electrónicamente a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XVI y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7°, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, la facultad de designar y revocar apoderados para la defensa jurídica de la Administración Publica del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO LIV. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 264, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para actuar ante Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal y autoridades jurisdiccionales, se delega la representación jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia penal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los servidores públicos siguientes:

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Juan Capote Orozco.
- Fernando Flores Leyva.

La representación legal en materia penal que por virtud del presente acuerdo se delega, comprende las facultades para presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, así como ratificarlas, constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o actuar ante autoridades jurisdiccionales respecto de procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón; respecto de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado que su respectiva dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado tenga asignados para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Las facultades que por virtud del presente acuerdo se delegan, se ejercerán sin perjuicio del ejercicio directo que realice la Dirección General de Servicios Legales de conformidad con sus atribuciones.

Los efectos de la designación y delegación de facultades que establece el presente acuerdo, quedarán sin efectos en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once.

(Firma)

MTRO. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: SEDUVI-SITE 3095-110MAJO11
Ubicación: Cali No. 670,
Colonia Lindavista Sur, Delegación Gustavo A. Madero

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de enero de 2011, el ciudadano Jorge Raúl Maldonado Pineda representante legal de la empresa denominada Radiocomunicaciones, Radioenlaces y Redes en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como propietario acreditado mediante escritura No. 16,410, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 00000415, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Cali No. 670, colonia Lindavista Sur, Delegación Gustavo A. Madero, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 3095-110MAJO11 con una superficie de terreno de 240.00 m², para el uso del suelo de jardín de eventos infantiles en una superficie ocupada por uso de 144.00 m² de construcción, proporcionando 4 cajones de estacionamiento, con una zonificación actual de H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad "MB" (Muy Baja) Una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

a) Escritura No. 16,410, volumen 420 de fecha 19 de diciembre de 1996, otorgada ante la fe del licenciado David R. Chapela Cota, Notario Público No. 4 en Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, se hace constar la compraventa que celebra de una como vendedora la señora Belia Serna Uribe, representada en este acto por el señor Raúl Serna Sánchez, y de otra parte como compradora la empresa "Radiocomunicaciones, Radioenlaces y Redes en Telecomunicaciones", S.A. de C.V., representada en este acto por el señor ingeniero Jorge Raúl Maldonado Pineda; el inmueble identificado como casa habitación marcada con el número seiscientos setenta de la avenida Cali y terreno en que está construida, que es el lote número treinta y cuatro, de la manzana ciento cuarenta y uno de la colonia Lindavista, Delegación Villa Gustavo A. Madero, Distrito Federal; con una superficie de terreno de 240.00 m^2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 00000415 de fecha 30 de julio de 1997.

b) Escritura No. 18,711, volumen 391 de fecha 21 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público No. 165 del Distrito Federal, se hace constar que los señores Jorge Raúl Maldonado Pineda e Irene Donají Aguilar Medina, constituyen el este acto una sociedad anónima de capital variable, la sociedad se denominará "Radiocomunicaciones, Radioenlaces y Redes en Telecomunicaciones", esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 182095 de fecha 3 de febrero de 1994.

c) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio CONSALINU 1588-12-10 de fecha 12 de enero de 2011, emitido por la Delegación Gustavo A. Madero, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna.

d) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 1459-181MAJO11 de fecha 20 de enero de 2011, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre y densidad "MB" (Muy Baja) Una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno).

e) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 0000026258923.

f) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y

g) Reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 23 de marzo de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por el ciudadano Jorge Raúl Maldonado Pineda representante legal de la empresa denominada Radiocomunicaciones, Radioenlaces y Redes en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en calidad de propietario , para el predio señalado.

II.- Que con fecha 23 de marzo de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Jardín de eventos infantiles en una superficie ocupada por uso de 144.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/40/MB(Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad "MB" (Muy Baja) Una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle Cali No. 670, colonia Lindavista Sur, Delegación Gustavo A. Madero.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el ciudadano Jorge Raúl Maldonado Pineda representante legal de la empresa denominada Radiocomunicaciones, Radioenlaces y Redes en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en calidad de propietario, para permitir el uso del suelo de Jardín de eventos infantiles en una superficie ocupada por uso de 144.00 m² de construcción.

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle Cali No. 670, colonia Lindavista Sur, Delegación Gustavo A. Madero, el uso del suelo para Jardín de eventos infantiles en una superficie ocupada por uso de 144.00 m² de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Jardín de eventos infantiles en una superficie ocupada por uso de 144.00 m² de construcción**, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/40/MB(Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad "MB" (Muy Baja) Una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno) vigente, para el predio ubicado en la calle **Cali No. 670, colonia Lindavista Sur, Delegación Gustavo A. Madero;** solicitado por el ciudadano Jorge Raúl Maldonado Pineda representante legal de la empresa denominada Radiocomunicaciones, Radioenlaces y Redes en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en calidad de propietario, mediante la solicitud registrada con el número folio SEDUVI-SITE 3095-110MAJO11, en una superficie de terreno de 240.00 m².

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

Folio: SEDUVI-SITE 16948-110GAEL11
Ubicación: 1a. Priv. de Camarones No. 25,
Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de julio de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 de abril de 2011, la ciudadana Elvia Galicia Ordóñez como propietaria acreditada mediante escritura No. 30,372, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 231374, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en 1a. Priv. de Camarones No. 25, Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 16948-110GALE11 con una superficie de terreno de 121.70 m², para el uso del suelo de lavandería en una superficie ocupada por uso de 37.00 m² de construcción, con una zonificación actual de H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda cada 100.00 m² de terreno), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

a) Escritura No. 30,372, volumen 412 de fecha 11 de febrero de 1971, otorgada ante la fe del licenciado Luís Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, asociado y en el protocolo de la Notaría Número 74, de la que es titular el licenciado Manuel Zermeño y Pérez, hago constar el contrato de compraventa, que por su propio derecho otorgan de una parte como vendedora la señora Soledad Ordóñez de Galicia, con el consentimiento de su esposo el señor Raúl Galicia Fragoso, y de otra parte como compradora la señora Elvia Galicia de Padilla, registrada civilmente con el nombre de Blanca, con una superficie de terreno de 121.70 m^2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 231374 de fecha 17 de marzo de 1971.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 407 de fecha 1 de abril de 2011, emitido por la Delegación Azcapotzalco, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, dentro de una zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna.

c) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 8709-181GABL11 de fecha 3 de marzo de 2011, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda cada 100.00 m² de terreno).

d) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 027177868.

e) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y

f) Reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 13 de julio de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por la ciudadana Elvia Galicia Ordoñez, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 13 de julio de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones / Servicios, reparación y mantenimiento a escala vecinal / Lavandería en una superficie ocupada por uso de 37.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda cada 100.00 m² de terreno), para el predio ubicado en 1a. Priv. de Camarones No. 25, Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la ciudadana Elvia Galicia Ordoñez en su calidad de propietaria, para permitir el uso del suelo de lavandería en una superficie ocupada por uso de 37.00 m² de construcción.

VI.- Que la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/0764/11 de fecha 26 de abril de 2011, emite opinión favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, condicionada a cumplir con lo siguiente: “Dotar del cajón de estacionamiento de acuerdo a lo señalado en la fracción XII de las Condiciones Complementarias a la Tabla 1.1 de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal”.

VII.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en 1a. Priv. de Camarones No. 25, Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco, el uso del suelo para lavandería en una superficie ocupada por uso de 37.00 m² de construcción.; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizandolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como los contenidos en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones / Servicios, reparación y mantenimiento a escala vecinal / Lavandería en una superficie ocupada por uso de 37.00 m² de construcción,** con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda cada 100.00 m² de terreno), para el predio ubicado en la **1a. Priv. de Camarones No. 25, Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco;** solicitado por la ciudadana Elvia Galicia Ordoñez como propietaria, mediante la solicitud registrada con el número folio SEDUVI-SITE 16948-110GALE11, en una superficie de terreno de 121.70 m².

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

(Firma)

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

Folio: SEDUVI-SITE: 26822-110GOMA11
Ubicación: Recreo No. 138,
Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de junio de 2011, la empresa denominada "Recreo Del Valle", S. A. de C. V., representada por su administrador único, el ciudadano Manuel Alejandro Gonzalo Ramírez, acreditada mediante escritura No. 10,917, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 9275712, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Recreo No. 138, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 26822-110GOMA11 con una superficie de terreno de 219.836 m^2, para el uso del suelo de oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m^2 de construcción, proporcionando 12 cajones de estacionamiento, con una zonificación actual de H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "B" (Baja), una vivienda por cada 100.00 m^2 de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

h) Escritura No. 10,917, libro 267 de fecha 10 de junio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Genaro Billarent Romero, Notario Público No. 47 del Estado de México, se hace constar el Contrato de compra-venta que celebran la señora Silvia Delgado Viadas vende, a "Recreo Del Valle", S. A. de C. V., representada por su administrador único, el ciudadano Manuel Alejandro Gonzalo Ramírez, quien en tal concepto compra, la casa marcada con el número ciento treinta y ocho, de las calles de Recreo y terreno sobre el cual está construida, que es una porción de la fracción de la a su vez fracción del lote cuatro, de la manzana treinta y seis, de la colonia Del Valle, con frente a la calle de Recreo, en términos de la Delegación de Mixcoac, código postal cero tres mil cien, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 219.836 m^2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio No. 9275712 de fecha 7 de julio de 2008.

i) Escritura No. 10,883, libro 263 de fecha 20 de febrero de 2008, otorgada ante la fe a del licenciado Genaro Billarent Romero, Notario Público No. 47 del Estado de México, se hace constar la Constitución de una Empresa Mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, acordando que la administración de la sociedad y el uso de la firma social quede a cargo de un Administrador Único, que tendrá todas las facultades que le corresponden conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, designando para tal efecto al señor Manuel Alejandro Gonzalo Ramírez.

j) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 1171 de fecha 25 de mayo de 2011, emitido por la Delegación Benito Juárez, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna.

k) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 24410-181GAJE11 de fecha 7 de junio de 2011, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "B" (Baja): una vivienda por cada 100.00 m2 de la superficie total del terreno).

l) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 0809152303950.

f) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 20 de julio de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por el ciudadano Manuel Alejandro Gonzalo Ramírez, administrador único de la empresa “Recreo del Valle”, S. A. de C. V., para el predio señalado.

II.- Que con fecha 20 de julio de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicio técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m^2 de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "B" (Baja): una vivienda por cada 100.00 m^2 de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle Recreo No. 138, colonia colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el ciudadano Manuel Alejandro Gonzalo Ramírez, administrador único de la empresa “Recreo del Valle”, S. A. de C. V., para permitir el uso del suelo de oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m² de construcción.

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle Recreo No. 138, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, el uso del suelo para oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m^2 de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicio técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m^2 de construcción**, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "B" (Baja): una vivienda por cada 100.00 m^2 de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle **Recreo No. 138, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez**; solicitado por la empresa denominada "Recreo Del Valle", S. A. de C. V., representada por su administrador único, el ciudadano Manuel Alejandro Gonzalo Ramírez, mediante la solicitud registrada con el número de folio SEDUVI-SITE: 26822-110GOMA11, en una superficie de terreno de 219.836 m^2.

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria N°. 007-2011

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 24 apartado A, 25 apartado a fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de Carácter Nacional para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
30001133-028-11	TRABAJOS DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA COLONIA LA ERA, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	21-oct-11	28-dic-11	69 días naturales	$1,166,203.72

Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único	Fallo
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora
$2,500.00	15-sep-11	21-sep-11 10:00 hrs.	26-sep-11 10:00 hrs.	30-sep-11 10:00 hrs.	05-oct-11 10:00 hrs.

No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
30001133-029-11	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA RED SECUNDARIA EN DIFERENTES COLONIAS DENTRO PERÍMETRO DELEGACIONAL.	21-oct-11	28-dic-11	69 días naturales	$3,224,741.89

Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único	Fallo
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora
$2,500.00	15-sep-11	21-sep-11 12:00 hrs.	26-sep-11 12:00 hrs.	30-sep-11 12:00 hrs.	05-oct-11 11:00 hrs.

No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
30001133-030-11	TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA RED SECUNDARIA EN DIFERENTES COLONIAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	21-oct-11	28-dic-11	69 días naturales	$2,299,008.75

Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único	Fallo
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora
$2,500.00	15-sep-11	21-sep-11 14:00 hrs.	26-sep-11 14:00 hrs.	30-sep-11 14:00 hrs.	05-oct-11 12:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, mediante oficio número SFDF/SE/0371/2011 de fecha 28 de enero de 2011, y por la Dirección de General de Administración del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, mediante oficio número DAO/DGA/DRF/CCP/UDAP/141/2011 de fecha 11 de febrero de 2011. La realización de los procedimientos licitatorios, fueron autorizados por el Subcomité de Obras del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón en la **octava sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2011.**

Las bases de la licitación y sus anexos, se encuentran disponibles, para consulta y venta en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal; a partir del día **13 de Septiembre de 2011,** fecha de publicación de la Convocatoria Pública Nacional y hasta el día **15 de septiembre de 2011,** fecha límite para adquirir las bases, comprendiendo un lapso de **TRES (03)** días hábiles, con el siguiente horario: **de lunes a viernes única y exclusivamente de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles.**

Requisitos para adquirir las bases.

Quienes estén interesados en la adquisición de las bases de licitación podrán efectuarlo de la siguiente manera:

1.- La adquisición de las bases de licitación se realizará en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

a. Escrito de solicitud por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, indicando su objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones, ubicado dentro del Distrito Federal y teléfono (s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial).

b. Copia de la constancia de registro de concursante definitivo y actualizado del mes de agosto del año 2010 a la fecha, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, **presentando original para cotejo.**

c. Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la Declaracion Anual del Ejercicio 2010, Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Razones Financieras de; Capital Neto de Trabajo, Indice de Solvencia, Indice de la Prueba del Ácido y Razón de Endeudamiento, (deberá presentar originales para cotejo), los cuales, no deberán exceder los 180 días naturales de elaborados previos a la fecha de presentacion y apertura de sobre unico, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **anexando copias (legibles) del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2010, ante el colegio o asociación a la que pertenezca.**

d. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece los artículos 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

e. Escrito de promoción en el cual, el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, así como, las que indica la circular número SF/CG/141111/2007 emitida por la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. El concursante que resulte ganador en la licitación que haya participado, deberá presentar para la firma del contrato copia simple (presentando original para cotejo) de la constancia de no adeudo de las contribuciones señaladas en el artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal y la Circular de la número SF/CG/141111/2007 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 06 de agosto de 2007 (deberá presentarse en papel membretado de la empresa).

f. Para los interesados, que para participar decidan asociarse deberán acreditar en forma individual los requisitos antes señalados, además de entregar en el plazo administrativo señalado una copia del convenio notarial a que se refieren los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 de su Reglamento, en el que se especifique el Número de empresas asociadas, Nombre y domicilio de los integrantes, Datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación, Datos de los capitales contables de las personas morales de la agrupación y documentos con los que se acreditan, Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación, Definición de la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligara a realizar, Determinación de un domicilio común para ver, oír y recibir notificaciones, Designación de representante legal común, otorgándole poder amplio y suficiente, firmar la propuesta y designar representante para asistir a la presentación de las propuestas, apertura de propuestas y fallo de la licitación, por tratarse de actos de administración, Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por ese representante común que para en ese acto se haya sido designado por el grupo de empresas. En caso de que no decidan asociarse, deberá manifestarlo por escrito.

g. La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor del **Gobierno del Distrito Federal/Secretaria de Finanzas/Tesorería del GDF,** con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en el cuadro de referencia de cada licitación.

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, se expedirá el contra-recibo de compra de bases de licitación señalando el número de cheque certificado o de caja a nombre de **Gobierno del Distrito Federal/Secretaria de Finanzas/Tesorería del GDF,** procediendo a la entrega al concursante de las bases de licitación con sus anexos y catalogo de conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.

El concursante es el único responsable de registrarse en tiempo y forma para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, ya que, el horario es a partir del día 13 de Septiembre de 2011, fecha de publicación de la Convocatoria Pública Nacional y hasta el día 15 de septiembre de 2011, fecha límite para adquirir las bases, comprendiendo un lapso de TRES (03) días hábiles, con el siguiente horario: de lunes a viernes única y exclusivamente de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles. Lo anterior, con el objetivo de obtener la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

2.- El lugar de reunión para la visita de obra será: la oficina de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, **anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) visita(s) de obra(s) será obligatoria.**

3.- El lugar de celebración para la(s) Sesión(es) de Junta(s) de Aclaraciones será: la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones en papel membretado, **anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones será obligatoria.**

4.- La Sesión Pública de Presentación de proposición y apertura de sobre único se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

5.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

6.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

7.- Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

8.- Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada.

9.- Se otorgará un anticipo del 10.00% para inicio de los trabajos y 20.00% para compra de materiales y equipo de instalación permanente.

10.- Las condiciones de pago; serán verificativas mediante estimaciones no mayores de un mes, las que serán presentadas por "el contratista" a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

11.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán, si a su derecho conviene, ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

MÉXICO, D.F. A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011
A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
(Firma)
ING. JAVIER VERTIZ MACÍAS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 003

El Gobierno del Distrito Federal, a través del, Lic. Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar la(s) licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Capital Contable Mínimo requerido
30-001-067-003-11	Ampliación de la red primaria “Colector el Socavón”, entre las calles de Noche de Paz y calle 16 de Diciembre, en la colonia Navidad, dentro del perímetro delegacional.			05/10/11	31/12/11	$3’000,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones Técnica y Económica	
			Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora	
30-001-067-003-11	$ 3,000.00	15/09/11	26/09/11 11:00 hrs	21/09/11 11:00 hrs	29/09/11 11:00 hrs	

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal **SFDF/SE/0054/2011** de fecha 07 de enero de 2011.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección Técnica de la Dirección de Obras y Mantenimiento, sita en Av. México, s/n, Esq. Guillermo Prieto, colonia Cuajimalpa, C.P. 05000, Delegación Cuajimalpa, D.F., a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes viernes, de 10:00 a 14:00 horas, en días habiles.

Requisitos para adquirir las bases:
Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar.

1.- Adquisición directa en la Subdirección Técnica de la Dirección de Obras y Mantenimiento
1.1.- Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.
1.2.- En caso de estar en trámite el registro:
Constancia de registro en trámite acompañado de:
Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del Contador.

2.- La forma de pago de las bases se hará:

2.1.- En el caso de adquisición directa en la Subdirección Técnica, de la Dirección de Obras y Mantenimiento, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.- El lugar de reunión para la visita de obra será en la Subdirección Técnica, de la Dirección de Obras y Mantenimiento.

4.- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Subdirección Técnica, de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en Av. México, s/n, Esq. Guillermo Prieto, C.P. 05000, Delegación Cuajimalpa, D.F., los días y horas indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia del personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

5.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevará a cabo en la Subdirección Técnica, de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en Av. México, s/n, Esq. Guillermo Prieto, C.P. 05000, Delegación Cuajimalpa, D.F., los días y horas indicados anteriormente.

Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 47 del reglamento, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas para la evaluación económica; en caso de no contar con éstas, se declara desierto el concurso y se convocará nuevamente para repetir el procedimiento.

6.- No se otorgara anticipo.

7.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

8.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

9.- Indicación de las partes del trabajo que podrán ser objeto de asociación o subcontratación, en términos del artículo 47 de la Ley.

10.- Los interesados en la licitación 30-001-067-003-11 deben comprobar experiencia técnica en trabajos similares y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.

11.- La Delegación con base en los artículos 40 y 41 de la Ley, se efectuara el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulara el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo, de acuerdo al articulo 41 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D.F., a 13 de Septiembre de 2011.
ATENTAMENTE.
LIC. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
(Firma)

_____

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Tlalpan
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional Convocatoria: DTL/LPN/005/2011

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3º Apartado A fracción I, 24 Apartado A, 25 Apartado A fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de obra pública en la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	**Descripción general de la obra**			**Fecha de inicio y terminación**	**Plazo de ejecución**	**Capital Contable Requerido**
DTL/2M/LP/033/2011	Construcción de Guarniciones y Banquetas, en las Colonias: Ampliación Miguel Hidalgo IV Sección y Pedregal de San Nicolás I, II, II y IV Sección, dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan.			13 de octubre al 31 de diciembre de 2011	80 días naturales	$1’000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	**Costo de las bases**	**Fecha límite para adquirir bases**	**Visita al lugar de la obra**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura sobre único**	**Acto de fallo**
30001134-033-11	$2,000.00	15 de septiembre de 2011 a las 14:00 hrs.	22 de septiembre de 2011 10:00 hrs.	28 de septiembre de 2011 09:00 hrs.	04 de octubre de 2011 09:00 hrs.	10 de octubre de 2011 12:00 hrs.
No. de licitación	**Descripción general de la obra**			**Fecha de inicio y terminación**	**Plazo de ejecución**	**Capital Contable Requerido**
DTL/2M/LP/034/2011	Construcción de Guarniciones y Banquetas en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan.			13 de octubre al 31 de diciembre de 2011	80 días naturales	$1’000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	**Costo de las bases**	**Fecha límite para adquirir bases**	**Visita al lugar de la obra**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura sobre único**	**Acto de fallo**
30001134-034-11	$2,000.00	15 de septiembre de 2011 a las 14:00 hrs	22 de septiembre de 2011 11:00 hrs.	28 de septiembre de 2011 10:00 hrs.	04 de octubre de 2011 12:00 hrs.	10 de octubre de 2011 13:00 hrs.
No. de licitación	**Descripción general de la obra**			**Fecha de inicio y terminación**	**Plazo de ejecución**	**Capital Contable Requerido**
DTL/2H/LP/035/2011	Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en las Colonias: Tlalmille, San Miguel Topilejo, Lomas de Padierna y San Juan Tepeximilpa, dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan.			13 de octubre al 31 de diciembre de 2011	80 días naturales	$2’000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	**Costo de las bases**	**Fecha límite para adquirir bases**	**Visita al lugar de la obra**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura sobre único**	**Acto de fallo**
30001134-035-11	$2,000.00	15 de septiembre de 2011 a las 14:00 hrs	22 de septiembre de 2011 12:00 hrs.	28 de septiembre de 2011 11:00 hrs.	04 de octubre de 2011 18:00 hrs.	10 de octubre de 2011 14:00 hrs.

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DTL/2H/LP/036/2011	Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en las Colonias: Miguel Hidalgo III Sección y Zacatienda dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan.			13 de octubre al 31 de diciembre de 2011	80 días naturales	$2'000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	**Costo de las bases**	**Fecha límite para adquirir bases**	**Visita al lugar de la obra**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura sobre único**	**Acto de fallo**
30001134-036-11	$2,000.00	15 de septiembre de 2011 a las 14:00 hrs	22 de septiembre de 2011 13:00 hrs.	28 de septiembre de 2011 18:00 hrs.	05 de octubre de 2011 09:00 hrs.	11 de octubre de 2011 11:00 hrs.
DTL/2M/LP/037/2011	Construcción de carpeta Asfáltica y Obras Complementarias en la Av. México, dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan.			13 de octubre al 30 de diciembre de 2011	79 días naturales	$15'000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	**Costo de las bases**	**Fecha límite para adquirir bases**	**Visita al lugar de la obra**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura sobre único**	**Acto de fallo**
30001134-037-11	$2,000.00	15 de septiembre de 2011 a las 14:00 hrs	22 de septiembre de 2011 14:00 hrs.	28 de septiembre de 2011 19:00 hrs.	05 de octubre de 2011 12:00 hrs.	11 de octubre de 2011 12:00 hrs.

Los recursos para la realización de los trabajos relativos a las presentes Licitaciones Públicas fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Egresos, con oficio número **SFDF/SE/0063/2011** de fecha **07 de enero de 2011.**

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras**, sita en Av. San Fernando número 84, planta baja, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F., a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. **Adquisición directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras:**
   1.1. Solicitud por escrito de participación, indicando los datos completos del concurso en el que se desea participar.
   1.2. Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
   1.3. En caso de estar en trámite el Registro:
      1.3.1. Constancia de registro de trámite acompañado de:
      1.3.2. Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales del último ejercicio fiscal y parcial del ejercicio fiscal actual) donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, firmados por contador público registrado ante la S.H.C.P., anexado copia de la Cédula Profesional del mismo.
2. **La forma de pago de las bases se hará** mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3. El lugar donde se efectuarán los actos relativos a la Visita de Obra, Junta de Aclaraciones, Apertura de Sobre Único y Fallo será en las oficinas de la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras** de esta Delegación, sita en Av. San Fernando número 84, planta baja, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F., el día y hora indicado anteriormente. Siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones, acreditándose tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia) y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma.
4. No se otorgará anticipo para la ejecución de los trabajos.
5. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
6. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
7. No se autoriza asociación o subcontratación en la ejecución de los trabajos.
8. Los interesados en la(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica en los trabajos solicitados en cada uno de las licitaciones a celebrarse y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta Licitación Pública.
9. La Delegación Tlalpan, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solvente más baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por **los concursantes**, podrán ser negociadas, de acuerdo al Artículo 29 Fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
11. Las condiciones de pago son mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados.
12. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
13. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
14. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

México, D. F., a 13 de septiembre de 2011.

(Firma)

José Alcaraz García
Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 07

Lic. Miguel Eduardo Rivera Nava, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I y II, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, así como a la Circular Uno vigente; convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales y nacional para la adquisición de bienes, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-015-11	$ 1,000.00	15/09/11	No aplica	19/09/11 10:00 hrs.	22/09/11 10:00 hrs.	27/09/11 10:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de rines y materiales para montaje de llantas	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Rin de acero con arillo para llanta 1100-22, montaje esférico, medida 22 x 8.0 LW, TB 42-9000, Ref. N/P: 59710LW, Acurride	50	Pieza
2	0000000000	Rin de acero con arillo para llanta 1100-22, montaje esférico, medida 22 x 7.5 FL, TB 42-9000, Ref. N/P: 71000FL, Acurride	50	Pieza
3	0000000000	Rin de acero para llanta 1100-20, altura 7.5”, medida 20 x 7.5 FL, TB 4200-9000, Ref. N/P: 76660 LW, Acurride	30	Pieza
4	0000000000	Arillo para rin de llanta 1100-20	20	Pieza
5	0000000000	Pivote para válvula de cámara, Ref. 17-490	1,000	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-016-11	$ 1,000.00	15/09/11	No aplica	19/09/11 12:30 hrs.	22/09/11 12:30 hrs.	29/09/11 10:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de refacciones neumáticas	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Cilindro de mecanismo de puerta, para trolebuses series 42-44	5	Pieza
2	0000000000	Cilindro neumático para mecanismo de puertas de servicio delantero y trasero de trolebús serie 9000	20	Pieza
3	0000000000	Pedal de acelerador neumático, ensamble completo, para trolebuses serie 9000	10	Pieza
4	0000000000	Válvula de control de altura, para suspensión trasera trolebuses serie 9000	50	Pieza
5	0000000000	Tapa de válvula de descarga secador de aire AD-9 para sistema neumático de trolebuses serie 9000	30	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-017-11	$ 1,000.00	15/09/11	No aplica	19/09/11 16:30 hrs.	22/09/11 16:30 hrs.	26/09/11 10:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de cámaras para llantas de trolebuses	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Cámara para llanta neumática medida 11.00-22, TB 42-9000	3,600	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-018-11	$ 1,000.00	19/09/11	No aplica	20/09/11 13:00 hrs.	23/09/11 12:30 hrs.	28/09/11 12:30 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de refacciones marca Sécheron	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Contactor electromagnético tipo BMS 08.08 con bobina de 24 VCD, para tren ligero, Ref. N/P: HSBA 432974, Sécheron	8	Pieza
2	0000000000	Mecanismo operante para contactor electromagnético tipo BMS 08.08, Ref. Sécheron	10	Pieza
3	0000000000	Contactor de arqueo para contactor electromagnético tipo BMS 08.08, Ref. N/P: HBTA420418R0001, Sécheron	50	Pieza
4	0000000000	Juego de contactos principales para disyuntor UR6M24D2.120E31, Ref. N/P: HSBT231017R0500, Sécheron	4	Juego
5	0000000000	Barra de conexión para contactor electromagnético tipo BMS 08.08, Ref. N/P: HBTA311381P0001, Sécheron	15	Pieza

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Municipio Libre número 402 Oriente, Casa Blanca, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, del martes 13 al jueves 15 de septiembre del presente año para las licitaciones públicas internacionales y nacional 30101001-015-11, 30101001-016-11 y 30101001-017-11; y del martes 13 al lunes 19 de septiembre del presente año para la licitación pública internacional 30101001-018-11, de 9:00 a 12:30 horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja, en la Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: Español.
- Plazo de entrega: será el indicado en las bases.
- Lugar de entrega de los bienes: En el Almacén General del S.T.E.D.F.
- El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones podrán ser negociadas.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Gerencia de Recursos Materiales (casa blanca), en el domicilio de la convocante.
- Los servidores públicos designados como responsables de las licitaciones son: el Lic. Miguel Eduardo Rivera Nava, Gerente de Recursos Materiales, el Ing. Alejandro Bojórquez Ortiz, Subgerente de Concursos y Contratos y el C. Enrique Garrido González, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

(Firma)

LIC. MIGUEL EDUARDO RIVERA NAVA
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

SECCIÓN DE AVISOS

REDES INVESTIGACION, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2011

(cifras en pesos)

ACTIVO	
Circulante	0
Fijo	0
Diferido	0
Total de Activo	0
PASIVO	
Circulante	0
Total de Pasivo	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	000.00
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	0
Resultado del Ejercicio	000.00
Total de Capital	0

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación y se hace saber a los accionistas que no existe remanente del haber social por entregarles.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, D.F., 1 de agosto de 2011.

Liquidador

(Firma)

Rafael Figueroa Torres

CENTRO DE ESPECTACULOS MASCAS S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE MARZO DEL 2011.

ACTIVOS	
CAJA	55,541
TOTAL ACTIVO	55,541
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	688,356
TOTAL PASIVO	688,356
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS CAPITAL	7,080,000
PERDIDAS ACUMULADAS	-5,080,158
PERDIDA DEL EJERCICIO	-2,682,657
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-632,815
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	55,541

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
(Firma)
México D.F a 25 de Julio del 2011
Liquid.: C.LAZARO OSORNIO ESCALONA

OTV México, S.A. de C.V.

De conformidad con los acuerdos adoptados unánimemente por los accionistas de **OTV México, S.A. de C.V.** (en liquidación) el 29 de abril del 2011 y lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la citada sociedad al 2 de agosto del 2011.

ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO CORTO PLAZO**	
Bancos	0,00	Cuentas por pagar	0,00
Inversiones en valores	0,00	Otros pasivos	0,00
Reserva pérdida valor Inversiones	0,00	TOTAL PASIVO CORTO PLAZO	0,00
Cuentas y documentos por cobrar	0,00		
Contribuciones a favor	0,00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0,00	**CAPITAL**	
		Capital Social	6.000.000,00
ACTIVO DIFERIDO		Resultado de Ejercicios Anteriores	-7.515.967,00
Cargos y gastos diferidos	0,00	Utilidades Ejercicios Anteriores	1.515.967,00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0,00		0,00
TOTAL DE ACTIVO	0,00		0,00

(Firma)
Beatriz Pinheiro Fontes
Liquidadora.

OTV Ingeniería, S.A. de C.V.

De conformidad con los acuerdos adoptados unánimemente por los accionistas de **OTV Ingeniería, S.A. de C.V.** (en liquidación) el 28 de abril del 2011 y lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la citada sociedad al 1 de agosto del 2011.

ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO CORTO PLAZO**	
Bancos	0,00	Cuentas por pagar	0,00
Inversiones en valores	0,00	Otros pasivos	0,00
Cuentas y documentos por cobrar	0,00	TOTAL PASIVO CORTO PLAZO	0,00
Contribuciones a favor	0,00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0,00		
		CAPITAL	
		Capital Social	50.000,00
ACTIVO DIFERIDO		Resultado de Ejercicios Anteriores	-247.204,00
Cargos y gastos diferidos	0,00	Utilidades Ejercicios Anteriores	197.204,00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0,00		0,00
TOTAL DE ACTIVO	0,00		0,00

(Firma)
Beatriz Pinheiro Fontes
Liquidadora.

Excellence In Services People S. A. De C. V.
Estado de Posicion Financiera al 10 de Agosto de 2011

ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
CLIENTES	0.00	ACREEDORES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS A FAVOR	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR ACREDITAR	0.00	IVA POR PAGAR	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	Total PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO	0	**SUMA DEL PASIVO**	**0.00**
Total ACTIVO FIJO	0	**CAPITAL**	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
		RESULTADOS DE EJERCICIO	0.00
Impuestos pagados por anticipado	0.00	Utilidad o Perdida del Ejercicio	-50,000.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	**SUMA DEL CAPITAL**	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL**	0.00

(Firma)

MARCOS EDREY GONZALEZ PIMENTEL
REPRESENTANTE LEGAL

DESARROLLO E INNOVACION TECNOLOGIAS PMM S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 19 DE JULIO DEL 2011
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQIDACION

ACTIVO				**PASIVO**	
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	**$0.00**			CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	**$0.00**
CUENTAS Y DOCUM POR COBRAR	**$0.00**			CONTRIBUCIONES POR PAGAR	**$0.00**
CONTRIBUCIONES A FAVOR	**$0.00**				
SUMA ACTIVO	**$0.00**			**SUMA PASIVO**	**$0.00**
CAPITAL SOCIAL	**$0.00**				
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL		**$0.00**			
PERDIDAS ACUMULADAS	**$0.00**				
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		**$0.00**			
TOTAL ACTIVO		**$0.00**		**TOTAL PASIVO**	**$0.00**

(Firma)
MARTIN DOMINGUEZ GONZALEZ
LIQUIDADOR

C.G. Y ASOCIADOS, S.C.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DE 2011

ACTIVO			PASIVO	
CIRCULANTE			CIRCULANTE	0
CAJA Y BANCOS	0			
SUMA	0		SUMA PASIVO	0
			CAPITAL SOCIAL	0
			RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	0
			SUMA EL CAPITAL	0
SUMA EL ACTIVO	0		SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se llevara a cabo la publicación del balance de liquidación de C.G. Y ASOCIADOS, S.C. (en liquidación) con cifras al 15 de Abril de 2011.

México, D.F. a 13 de septiembre de 2011

(Firma)

GUILLERMO CERVANTES GONZALEZ
LIQUIDADOR

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL.

INMOBILIARIA BUILDCO, S.A. DE C.V.

R.F.C.: IBU-110101-FB2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de Julio de 2011, se resolvió disminuir el capital social en su parte variable, en la cantidad de $7,900,000.00 (Siete Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que se liberó a la accionista Tiago Business, Inc. del pago de esta suma derivada del incremento de capital de la Asamblea celebrada el 6 de Abril de 2011. En consecuencia, queda disminuido el capital variable de la suma de $29,700,000.00 (Veintinueve Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a $21,800,000.00 (Veintiún Millones Ochocientos Mil Pesos 00/10 M.N.), el cual estará representado por 218,000 acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

México, D.F., a 19 de Agosto de 2011

(Firma)

Lic. Juan Carlos Tello Villegas
Secretario del Consejo de Administración

Ingeniería y Administración Computarizada, S. A. de C. V.
Monte Athos No. 165 Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 Deleg. M. Hidalgo Tel. (55) 55401101

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2011
(EXPRESADO EN PESOS)

ACTIVO			**PASIVO**		
CIRCULANTE			**PASIVO**		0
			CAPITAL		
CAJA	5,311				
			CAPITAL SOCIAL	8,000	
			CAPITAL VARIABLE	164,000	
IVA A FAVOR	96		RESERVA LEGAL	9,802	
			RESULTADO EJERCICIO		
ANTICIPO DE IMPUESTOS	48,813		ANTERIOR	-126,032	
			RESULTADO DEL EJERCICIO	-1550	
		54,220			54,220
SUMA ACTIVO		**$54,220**	**SUMA PASIVO Y CAPITAL**		**$ 54,220**

(Firma)
C.P. JOSÉ GIL LÓPEZ LÓPEZ
LIQUIDADOR

Marina Esmeralda Resort, S.A. de C.V.

AVISO DE ESCISION

En atención a lo dispuesto por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("Ley"), se publica extracto de las resoluciones de escisión adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Marina Esmeralda Resort, S.A., celebrada a partir de las 12:00 del 30 de mayo del 2011 ("Asamblea").

1. Se decretó la escisión de Marina Esmeralda Resort, S.A., como sociedad escindente que subsiste ("Sociedad Escindente"), la cual aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida ("Sociedad Escindida") que habrá de constituirse con la denominación social de Operadora de Marina Pítch, S.A. de C.V., la que como tal será causahabiente a título universal del patrimonio que le aportará en bloque la Sociedad Escindente. La Sociedad Escindida asumirá las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. La escisión acordada surtirá efectos legales, contables y fiscales a partir de que ***(i)*** se protocolicen los acuerdos de escisión adoptados por la Asamblea y se inscriba el primer testimonio de la escritura pública que contenga dicha protocolización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal ("Registro"); y ***(ii)*** haya transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la inscripción referida en el inciso (i) precedente, y se hubieren efectuado las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley, sin que se hubiere presentado oposición alguna.

2. La Sociedad Escindente conservará el activo, pasivo y capital social que se refleja en el Balance General Proforma de la Sociedad Escindente.

3. La Sociedad Escindente transmitirá a la Sociedad Escindida el activo, pasivo y capital social que se refleja en el Balance General Proforma de la Sociedad Escindida.

4. Los estados financieros dictaminados por auditor externo de la Sociedad Escindente por el ejercicio social 2010 se consideraron por la Asamblea al resolver la escisión de la Sociedad Escindente, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo c) de la fracción IV del artículo 228-Bis de la Ley.

5. Las partidas de activo, pasivo y capital social materia de la escisión serán transferidas por la Sociedad Escindente a la Sociedad Escindida en la fecha en que surta sus efectos la escisión en los términos del inciso 1. anterior y los estatutos sociales de la Sociedad Escindida queden protocolizados e inscritos en el Registro.

6. Los accionistas de la Sociedad Escindente serán inicialmente los mismos que los accionistas de la Sociedad Escindida.

7. Los accionistas de la Sociedad Escindente mantendrán la misma proporción en el capital social de la Sociedad Escindida que tenían en la Sociedad Escindente antes de la escisión, así como en la Sociedad Escindente.

8. La Sociedad Escindida será responsable solidaria con la Sociedad Escindente hasta por el importe del activo neto atribuido a ésta sociedad al momento en que surta efectos la escisión, respecto de los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la misma.

9. El texto completo de las resoluciones de escisión y todos los documentos, descripciones y datos inherentes a ella se encontrarán a disposición de accionistas y acreedores que tengan interés jurídico en las oficinas de la Sociedad Escindente, durante el plazo de 45 días de calendario contado a partir de la fecha de la presente publicación y de la inscripción de la resolución de escisión en el Registro, lo que resulte más tarde.

Distrito Federal, México a 18 de agosto del 2011.

(Firma)

_____

Arturo Rosas Barrientos
Administrador Unico de
Marina Esmeralda Resort, S.A. de C.V.

CARTER WALLACE MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL

31 DE MAYO DE 2011

Total de Activo	0.00
Total de Pasivo	0.00
Capital Social	50,000
Pérdidas acumuladas	-50,000
Total de Capital y Pasivo	0.00

(Firma)

_____

José Luis Martínez Sánchez

Liquidador de Cartel Wallace Mexicana, S.A. de C.V.

E D I C T O S

EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C. V.,** en contra de **GALLEGOS FLORES DE COLIN LAURA** numero **955/05**, la C. Juez Interina Vigésimo de lo civil dicto entre otras las siguientes constancias: - - - - - - - - -

Demandada**: LAURA GALLEGOS FLORES DE COLIN y** tercera llamada a juicio **VIRGINIA LAURA MOLINA PEREZ:**

"México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete…" "…procédase a emplazar a la parte demandada LAURA GALLEGOS FLORES DE COLIN y a la tercera llamada a juicio VIRGINIA LAURA MOLINA PEREZ a través de edictos…" "…haciéndole saber a la demandada y tercera llamada a juicio que deberán presentarse en este juzgado dentro de un término de CUARENTA DÍAS, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de Acuerdos "A" las copias para traslado respectivas, apercibida que en caso de no hacerlo, se continuara el procedimiento en su rebeldía…"

"México, Distrito Federal a catorce de noviembre del dos mil cinco…" "…Se tiene por presentado a SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C. V., por conducto de sus apoderados LUIS BALDERAS RAMIREZ y TARSICIO CASTAÑEDA SALGADO a quienes se les reconoce su personalidad en términos del poder notarial exhibido, demandado en la vía ORDINARIA MERCANTIL de GALLEGOS FLORES DE COLIN LAURA, las prestaciones a que hace referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377, 1378 y demás relativos al Código de Comercio, se admite la demanda a trámite y con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzca su contestación…"

México, D. F., a 01 de Abril de 2011
(Firma)
LIC. MARIA ISABEL MARTINEZ GALICIA
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para publicarse por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

E D I C T O

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del procedimiento de concurso mercantil de **INVERLOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** expediente 279/2005-IV, se dictó el auto que en lo conducente dice:

"MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.--- (…) Por otro lado, **gírese oficio al Diario Oficial de la Federación** y al **periódico "El Universal"**, a fin de que se realicen las publicaciones por edictos, ordenadas en el resolutivo décimo segundo de la citada sentencia de once de febrero de dos mil diez, a costa del conciliador, los que se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", debiéndose publicar una relación suscinta de la resolución de referencia; lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.- - -En tales condiciones, **pónganse a disposición del conciliador, los edictos y oficios ordenados en líneas que anteceden**, previa toma de razón que por su recibo deje en autos la persona autorizada para tal fin. (…) **NOTIFÍQUESE, Y POR OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL".** - - -Lo proveyó y firma el licenciado Víctor Miguel Bravo Melgoza, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario con quien actúa. Doy fe".

En consecuencia, se hace del conocimiento de los acreedores de **INVERLOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que por sentencia de once de febrero de dos mil diez, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se declaró en concurso mercantil a la citada comerciante; asimismo, mediante resolución de doce de julio de dos mi diez, se establece como fecha de retroacción la de tres de abril de dos mil cinco; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles **DESIGNÓ CONCILIADOR A ALFONSO ASCENCIO TRIUJEQUE** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en: Platero, número 8, esquina Miguel Noreña, colonia San José Insurgentes. Código Postal 03900, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para aquéllos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. la publicación de este edicto surte efectos de notificación para quiénes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

LIC. RAYMUNDO ESTEBAN ALOR GARCÍA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

"LA ÉTICA JUDICIAL, UN COMPROMISO DE TODOS"

E D I C T O S

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ACTORA: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PARTE AFECTADA: HERMAELINDA VARGAS RODRIGUEZ O HERMELINDA VARGAS RODRIGUEZ.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÒN DE DOMINIO.
SRIA "B"
EXPEDIENTE No. 1084/2011

En los autos del juicio antes indicado y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, en su parte conducente ordeno lo siguiente: "…conforme al artículo 3, fracción II del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; por tanto, de conformidad con el artículo 35 en relación con el diverso 40 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición de la Agente del Ministerio Público ocursante para su debido tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. …"

México, D.F. a 16 de agosto del 2011
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

(Firma)

LIC. CRISPIN JUAREZ MARTINEZ .

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera..... $ 1,461.00
Media plana 786.00
Un cuarto de plana..... 489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar $42.00)